

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN OFICIAL**



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
**AUGUSTO RENE CARCAMO**  
 Director General

AÑO LVIII N° 4752

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS, 27 de Septiembre de 2013.-

**LEYES**

LEY N° 3328

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY**

Artículo 1.- **MODIFICASE** el inciso a) del Artículo 90 de la Ley 3189, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Los profesionales del arte de curar, enfermeros y personal de servicio, con desempeño habitual en el trato y contacto directo con los pacientes, en establecimientos y/o salas específicas y exclusivas de enfermedades infecto-contagiosa, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia para discapacitados mentales y/o motrices y/o sensoriales, no comprendiendo estos últimos los institutos o salas geriátricas”.-

Artículo 2.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 29 de Agosto de 2013.-**

**MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL**  
 Vicepresidente 1°  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1377

RIO GALLEGOS, 19 de Septiembre de 2013.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, mediante la cual se **MODIFICA** el Inciso a) del Artículo 90 de la Ley N° 3189; y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;  
**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3328 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, mediante la cual se **MODIFICA** el Inciso a) del Artículo 90 de la Ley N° 3189, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

**Sr. DANIEL ROMAN PERALTA**  
 Gobernador  
**C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH**  
 Ministro Secretario  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Sr. ENRIQUE DANIEL SLOPER**  
 Ministro de Gobierno  
**Lic. PAOLA NATALIA KNOOP**  
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación  
**Dr. JOSE CARLOS ANDRES BLASSIOTTO**  
 Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN**  
 Ministro de la Producción  
**Prof. ARGENTINA NIEVES BEROIZA**  
 Ministro de Desarrollo Social  
**Dr. LUIS RAMON CERRA**  
 Ministro de Salud  
**Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA**  
 Fiscal de Estado

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE**.-

**Sr. PERALTA – Dr. Luis Ramón Cerra**

LEY N° 3329

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- DECLARASE** sustancias nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente a los productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con tabaco.

**Artículo 2.-** Los objetivos de la presente ley son:

- a) reducir el consumo de productos elaborados con tabaco;
- b) reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo del tabaco;
- c) reducir o evitar las consecuencias que, en la salud humana, origina el consumo de los productos elaborados con tabaco;
- d) reducir o impedir el inicio del consumo de producto del tabaco, especialmente entre sus principales víctimas, niños y jóvenes.

**Artículo 3.-** Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley, en todo el territorio de la Provincia, los productos hechos con tabaco que se destinen al consumo humano. Entiéndase producto de tabaco a cualquier sustancia o bien manufacturado compuesto total o parcialmente de tabaco, incluidas las hojas y cualquier extracto derivado de las mismas. Quedan incluidos los papeles, tubos y filtros utilizados en productos para fumar.

**Artículo 4.-** **CREASE** el Programa Provincial

de Control y Prevención del Tabaquismo (P C y P T), sobre la base de las siguientes acciones, las que estarán orientadas a la atención tanto primaria como secundaria del hábito de fumar:

a) campañas de información, educación y esclarecimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, prevención y tratamiento, a través de los medios de comunicación social y especialmente en establecimientos educacionales;

b) estimular a las nuevas generaciones para que no se inicien en la adicción tabáquica, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representan fumar para la salud de sus hijos;

c) implementar campañas educativas orientadas a fomentar nuevas generaciones de no fumadores y promover la cesación del tabaquismo;

d) promover conductas y estilos de vida saludables, a fin de respetar el derecho de los niños a respirar aire libre de humo de tabaco;

e) desarrollar conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar aire sin contaminación ambiental producida por el humo de tabaco, en espacios cerrados;

f) formular programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación.

**Artículo 5.- ENTIENDASE** a los efectos de la aplicación de la presente ley:

a) como fumar, al estar en posesión o control de un producto de tabaco encendido, independientemente de si la persona está inhalando o exhalando humo;

b) como espacio cerrado, a aquellos lugares con paredes que cubran el cuarenta por ciento (40%) o más de la distancia entre piso y el techo y/o cielorraso y/o que abarquen el sesenta por ciento (60%) o más del perímetro del ambiente y/o que estén techadas, total o parcialmente, independientemente de la cantidad de aberturas o sistemas de ventilación que posean. Esto incluye, como ejemplos y solo a los fines demostrativos, salones, salas, aulas, pasillos, corredores, baños, escaleras, ascensores, salas de estar o de descanso, galpones, depósitos, cocinas, cuartos de limpieza, vestíbulos, salas de recepción, patios techados con cerramientos, galerías, etc.;

c) como espacio semi cerrado, aquel espacio con cerramientos parciales de dimensiones menores a los delimitados en la definición precedente de espacio cerrado, tanto en relación a techo como paredes;

d) como espacio cerrado de acceso público del ámbito privado a aquellos lugares donde el público puede circular, ingresar o permanecer o donde el público es invitado a ingresar o se le permite la entrada;

e) como espacios abiertos públicos de uso común y habitual a aquellos sectores, lugares o espacios de

dominio o propiedad pública nacional, provincial o municipal de acceso público sin ningún tipo de cerramiento, donde el público concurre en forma habitual para actividades de esparcimiento, ocio, recreativas y/o deportivas;

f) como trayecto de entrada a los espacios cerrados al área delimitada entre cinco (5) metros al frente y cinco (5) metros hacia ambos lados desde el marco de puerta de entrada a un edificio o espacio cerrado o semi cerrado en el que rija la prohibición de fumar;

g) como espacio público, aquel en el que se permita la entrada, tránsito o permanencia de personas del público en general, independientemente de la propiedad o del derecho al acceso. Los establecimientos, sin acceso al público pero destinados para el cuidado de niños, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, serán considerados como espacio público a los fines de la ley;

h) como lugar de trabajo, al área bajo el control de un empleador, público o privado, que los empleados usan, ya sea en el trascurso de su tarea laboral habitual, como en forma esporádica o eventual, tales como baños, depósitos, áreas de descanso;

i) como contaminación ambiental por Humo de Tabaco Ambiental (HTA), a la presencia en el aire en ambientes en donde existe interrelación humana, de elementos nocivos provenientes del humo de tabaco y generados por la combustión de tabaco y sus productos en cualquiera de sus formas y que provocan, de esta manera, una degradación de dicho aire ambiental que produce consecuencias sanitarias negativas e indeseables;

j) como publicidad y promoción toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco. Se entiende por patrocinio toda forma de contribución a un individuo o cualquier acto o actividad con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco, el uso de tabaco, una marca comercial de producto del tabaco o una empresa elaboradora de productos del tabaco.

## CAPITULO II

### AMBIENTES LIBRES DE HUMO

**Artículo 6.-** Queda prohibido fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en áreas cerradas interiores, áreas semi cerradas y en las proximidades de trayectos de ingreso de éstas, de los siguientes espacios:

a) todos los edificios públicos, dependientes de los tres Poderes Provinciales, Municipales, Comisiones de Fomento, órganos descentralizados, tengan o no atención al público, cualquiera sea su finalidad (sanitaria, educativa, comercial, cultural, de servicios, judicial, etc.). Esto incluye, a modo de simple ejemplo enumerativo y no exhaustivo, oficinas administrativas, salas de deliberaciones, juzgados, talleres de mantenimiento, gimnasios públicos;

b) todos los vehículos propios de la administración pública nacional, provincial, municipal o contratada a su servicio;

c) establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de institución pública o privada de uso público con ambientes cerrados localizadas en el territorio de la provincia de Santa Cruz cualquiera fuese la actividad desarrollada;

d) medios de transporte público de todo tipo y distancia, incluyendo taxis, remises, transportes escolares u otros tipos de transporte de alquiler;

e) todos los lugares de trabajo cerrado, donde

realice sus labores cualquier persona en calidad de empleado, trabajador, obrero, trabajador voluntario, etc. que no haya sido definido en los artículos precedentes. Esto incluye corredores, pasillo, salas de estar, baños, escaleras, ascensores, áreas de descanso, cafeterías y otras áreas que las/los trabajadores/as utilizan durante su empleo, incluso si en dichas áreas no efectúan su labor.

**Artículo 7.-** Queda prohibido fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en patios abiertos de instituciones privadas de acceso público y los espacios abiertos públicos de uso común y habitual, tales como plazas, parques, jardines y playas públicas, estadios deportivos abiertos, clubes deportivos.

**Artículo 8.-** Cuando la autoridad de aplicación realce mediciones de contaminación ambiental por HTA, en lugares semi cerrados o abiertos de acceso público, tales como patios semi cubiertos, galerías con cerramientos parciales, por los medios técnicos adecuados y acorde a las definiciones establecidas por normas internacionales o nacionales y se detecten niveles tóxicos persistentes, esos espacios serán alcanzados por lo establecido en el Artículo 3 de la presente ley.

**Artículo 9.-** Cualquier duda con relación a si el espacio cerrado queda o no comprendido dentro de lo prohibido en la presente ley deberá interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de humo.

**Artículo 10.-** En caso de conflicto, en todos aquellos lugares alcanzados por la prohibición de fumar establecida en la presente ley, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores, sobre el derecho de los fumadores a fumar.

**Artículo 11.-** Todos los establecimientos e instituciones que hacen referencia el Artículo 3 deberán colocar en lugares visibles, carteles que indique la prohibición, mediante el texto "Este edificio/ transporte/ espacio es libre de humo de tabaco No fumar aquí Ley N°....".

**Artículo 12.-** Los establecimientos definidos precedentemente, no podrán tener a la vista elementos que inciten, sugieran, colaboren o favorezcan el hábito de fumar (ceniceros, encendedores, carteles, folletería, etc.).

## CAPITULO III

### COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION

**Artículo 13.-** Queda prohibido el ofrecimiento, venta y/o distribución gratuita de cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad para su uso o para el uso de terceros.

En caso de duda, se deberá solicitar la exhibición de documentación que acredite la edad de la persona.

Cada vendedor colocará dentro del local donde se expendan productos de tabaco un cartel que indique: "Está prohibida la venta de productos del tabaco a menores de edad, Ley N°.....".

**Artículo 14.-** La venta u ofrecimiento de venta de productos de tabaco podrá realizarse solamente en un paquete que contenga las cantidades o número de unidades mencionadas por el fabricante, quedando prohibida la apertura de los envases originales y la venta fraccionada.

**Artículo 15.-** No podrá venderse ni ofrecer productos de tabaco en un lugar diferente a los establecimientos habilitados para tales efectos por la municipalidad, conforme la normativa vigente ni en clubes nocturnos, discotecas o similares, establecimientos deportivos, gastronómicos ni en lugares destinados al esparcimiento donde concurren niños y/o jóvenes.

**Artículo 16.-** Los comercios descriptivos en el artículo precedente tienen permitida la venta, pero quedan incluidos la prohibición establecida en el Artículo 6.

**Artículo 17.-** Se prohíbe la venta y ofrecimiento de productos de tabaco a través de distribuidores automáticos. Entiéndase por tales a cualquier medio de distribución o venta de productos de tabaco que

no es operado por un ser humano, excepto por aquel que obtiene o compra el producto.

**Artículo 18.-** Se prohíbe la venta, distribución, publicidad y/o entrega por cualquier medio título gratuito de productos del tabaco en los siguientes lugares:

a) establecimientos educativos de todos los niveles;

b) establecimientos sanitarios;

c) lugares de concurrencia masiva para menores de edad (locales de juegos, mecánicos, peloteros);

d) establecimientos deportivos;

e) los edificios públicos dependientes de la Provincia, Nación, Municipalidades y Comisiones de Fomento, que tengan o no atención al público cualquiera sea su finalidad.

## CAPITULO IV

### PROMOCION Y PUBLICIDAD

**Artículo 19.-** Queda prohibido cualquier tipo de publicidad, directa o indirecta, por el medio que fuere, que tenga como fin la difusión, promoción, incitación a la venta y/o al consumo de cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco. Tal prohibición incluye la publicidad a través de marcas, slogans, dibujos, logotipos, símbolos, lemas, colores corporativos, sonidos, músicas o cualquier otra forma identificatoria o distintiva de la marca o empresa elaboradora del producto.

En caso de violaciones o incumplimiento a lo normado en el presente artículo, habrá responsabilidad solidaria entre el titular y/o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio o institución donde se realice la propaganda o publicidad y el titular y/o responsable de la tabacalera favorecida por la publicidad.

**Artículo 20.-** La prohibición establecida en el artículo precedente alcanza al interior de todos los locales donde se vendan productos del tabaco, independientemente de su categoría comercial habilitante. Asimismo alcanza a los vehículos e indumentaria del personal afectado a la comercialización de tabaco o productos hechos con tabaco.

**Artículo 21.-** No podrán venderse, exhibirse, promoverse, distribuirse o procurarse la venta, exhibición, promoción o distribución de cualquier artículo o producto, que lleve la marca de fábrica (sola o junto con otra palabra), la marca registrada, el nombre comercial, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros indicios de la identificación de productos idénticos o similares o identificables con los utilizados para cualquier marca de productos de tabaco o la identificación con empresa o sociedad productoras o distribuidoras de artículos con tabaco.

**Artículo 22.-** Los locales comerciales donde se vendan productos del tabaco, podrán colocar letreros en el interior, indicando que tienen productos del tabaco para la venta y cuáles son, sus marcas y especificaciones y los precios respectivos, a condición que los mismo no se vean directa o indirectamente desde el exterior, no presenten colores, logos, isotipos o cualquier otro diseño que permita identificar las marcas comerciales de productos de tabaco o sus compañías productoras, sean en blanco y negro y en carteles o soportes no mayores a tamaño A4.

**Artículo 23.-** Queda prohibido toda clase de auspicio, patrocinio o esponsorio de cualquier tipo de eventos o actividades por parte de empresas dedicadas a la industrialización o comercialización de tabaco o productos hechos con tabaco.

En caso de violación o incumplimiento a lo normado en el presente artículo, habrá responsabilidad solidaria entre el titular y/o responsable de la empresa

auspiciante, los organizadores de los eventos o actividades y/o titular y/o responsable de titular y/o responsable del establecimiento o institución donde se realicen dichos eventos o actividades.

## CAPITULO V

### SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

**Artículo 24.-** Los incumplimientos del Capítulo II de la presente ley, referente a espacios libres de humo, se tratarán de la siguiente manera:

a) el particular que concurra a un lugar donde eventualmente se acredite incumplimiento de la prohibición de fumar, puede solicitar al responsable del establecimiento, el cese de tal actitud y en caso de persistir el comportamiento, el retiro del infractor. El responsable del establecimiento tiene facultades de ordenar a quien no observara las prohibiciones, el cese de su conducta y en caso de persistir en ese comportamiento, el desalojo del infractor, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere menester;

b) si el infractor cumpliera funciones en establecimientos públicos dependientes de los Municipios, la Provincia o la Nación, será considerada como incumplimiento de las obligaciones acordadas en los respectivos Estatutos para el Personal, habilitando a la superioridad y/o a la autoridad de aplicación a ejercer la competencia disciplinaria, conforme lo normado en el Artículo 30;

c) en los organismos públicos, provinciales, nacionales y municipales, las autoridades a cargo de cada sección y oficinas, serán las responsables de hacer cumplir esta norma con respecto de sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad; sin perjuicio de los controles de cumplimiento de la presente ley que ejercerán, también en dichos sitios los inspectores de la autoridad de aplicación o las instituciones con convenios firmados con ésta;

d) el infractor individual que fume en los espacios no habilitados será pasible de una multa en pesos equivalente al valor de cincuenta (50) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de comercializados en el país;

e) el Director General, propietario, titular, representante legal y/o responsable y/o jefe de área o sección de los ámbitos y/o establecimientos donde estuviera prohibido fumar que no haga cumplir dicha prohibición será pasible de las siguientes sanciones:

- i. La primera vez: apercibimiento.
- ii. La segunda vez: una multa en pesos equivalente al valor de doscientos cincuenta (250) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.
- iii. La tercera vez: una multa en pesos equivalente al valor de quinientos (500) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.
- iv. La cuarta vez: con la clausura efectiva de quince (15) días corridos, más una multa en pesos equivalente al valor de mil (1.000) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.

f) aquellos establecimientos e instituciones que hace referencia el Artículo 3 y que no coloquen en lugares visibles los carteles que indiquen la prohibición, mediante el texto "Este edificio/ transporte/ espacio es libre de humo de tabaco. No fumar aquí", establecido por el Artículo 11, serán pasibles de iguales sanciones a la establecida en el Artículo 24, sub incisos i, ii, iii y iv.

**Artículo 25.-** La acumulación de infracciones se considerará por el término de doce (12) meses corridos y determinará la reincidencia del infractor.

La autoridad competente verificará si el responsable del establecimiento ha tomado los recaudos previstos y en su caso, requerido el auxilio de la fuerza pública, en cuyo supuesto no se instruirá causa.

**Artículo 26.-** Los incumplimientos del Capítulo III de la presente ley, referente a la venta a menores de dieciocho (18) años, la falta de carteles sobre esa prohibición y la venta fraccionada de cigarrillos, se tratarán de la siguiente manera:

- a) la primera vez: apercibimiento;
- b) la segunda vez: una multa en pesos equivalente al valor de cincuenta (50) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país;
- c) la tercera vez: una multa en pesos equivalente al valor de cien (100) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país;
- d) la cuarta vez: con la clausura efectiva de quince (15) días corridos, más una multa en pesos equivalente al valor de doscientos cincuenta (250) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.

**Artículo 27.-** Los incumplimientos del Capítulo III de la presente ley, referentes a la venta de cigarrillos en lugares no habilitados, se tratarán de la siguiente manera:

- a) la primera vez: apercibimiento;
- b) la segunda vez: una multa en pesos equivalente al valor de doscientos cincuenta (250) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país;
- c) la tercera vez: una multa en pesos equivalente al valor de quinientos (500) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país;
- d) la cuarta vez: con la clausura efectiva de quince (15) días corridos, más una multa en pesos equivalente al valor de mil (1.000) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.

**Artículo 28.-** Los incumplimientos del Capítulo IV de la presente ley, referentes a la promoción y publicidad de productos del tabaco, se tratarán de la siguiente manera:

a) la propaganda o publicidad directa o indirecta, por cualquier medio que fuere, que tenga por fin la difusión, promoción, incitación a la venta y al consumo de cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco, a través de cualquier forma identificatoria o distintiva del producto, para el local comercial donde se realice la actividad de publicidad;

- i. La primera vez: apercibimiento.
- ii. La segunda vez: una multa en pesos equivalente al valor de seiscientos (600) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.
- iii. La tercera vez: una multa en pesos equivalente al valor de mil doscientos (1.200) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.
- iv. La cuarta vez: con la clausura efectiva del local por quince (15) días corridos, más una multa en pesos equivalente al valor de dos mil cuatrocientos (2.400) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país y decomiso de los elementos utilizados para la misma, dicha sanción se aplicará al titular y responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio o de la institución donde se realice la propaganda o publicidad.

b) si la propaganda o publicidad se hubiere realizado a través de empresa publicitaria, esta será sancionada con igual multa y decomiso de los elementos utilizados para la misma;

c) en la segunda reincidencia, además de la sanción precedente, podrá disponerse la caducidad de la habilitación otorgada a la empresa publicitaria;

d) para la tabacalera favorecida con la propaganda o publicidad, las sanciones serán:

- i. La primera vez: apercibimiento.
- ii. La segunda vez: una multa en pesos equivalente al valor de tres mil seiscientos (3.600) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.
- iii. La tercera vez: una multa en pesos equivalente al valor de siete mil doscientos (7.200) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.
- iv. La cuarta vez: una multa en pesos equivalente al valor de catorce mil cuatrocientos (14.400) paquetes de cigarrillos de la marca más cara de los comercializados en el país.

e) iguales sanciones al Artículo 27 Incisos a), b), c) y d) se aplicarán por el auspicio, patrocinio o sponsoreo de cualquier tipo de eventos o actividades por parte de empresas dedicadas a la industrialización o comercialización de tabaco o productos hechos con tabaco.

**Artículo 29.-** Cada día de violación continua de la presente ley, será considerado como una violación independiente, con efectos sumatorios en cuanto a las sanciones.

**Artículo 30.-** Las infracciones establecidas en la presente ley, serán sancionadas administrativamente por el Ministerio de Salud verificando algunos de los incumplimientos, se labrará un acta por parte de la autoridad de aplicación, notificando al infractor de la misma, y emitiendo acto administrativo correspondiente.

En caso de no ser satisfechas las multas impuestas, una vez firme el acto administrativo que la misma imponga, la autoridad de aplicación tendrá expedita la vía de apremio para su cobro, revistiendo dicho acto administrativo el carácter de instrumento idóneo para entablar acción ejecutiva a través de la Fiscalía de Estado.

En caso de recibir sanción por parte de la autoridad de aplicación, el infractor podrá presentar un recurso administrativo ante dicha autoridad, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción.

La autoridad de aplicación resolverá el recurso, pudiendo desestimar o ratificar la sanción.

En el caso de que un infractor, cumpliera funciones en establecimientos públicos dependientes del estado nacional, provincial o municipal, además de la multa en pesos, se elevará una copia de acta de infracción a la autoridad administrativa correspondiente a la dependencia donde desarrolle sus tareas, para la realización de las acciones disciplinarias previstas en los respectivos Estatutos de Personal.

**Artículo 31.-** Cualquier persona que se sienta afectada por actos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento, podrá interponer denuncia ante el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Cruz, en caso de infracciones que merecen sanción administrativa tales como la amonestación, la multa, el cierre temporal o clausura definitiva de local.

**Artículo 32.-** Los importes recaudados por la aplicación de la presente ley y su reglamentación serán asignados al programa Provincial de Control y Prevención del Tabaquismo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 33.- RECONOZCASE** la cobertura, a través del Ministerio de Salud, de los tratamientos aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) para aquellas personas que quieren dejar de fumar y que carezcan de cobertura médica en el Sistema

de Seguridad Social y Médica Prepaga. La Caja de Servicios Sociales de la Provincia incorporará la cobertura de los tratamientos aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) para los afiliados, que quieren dejar de fumar.

**Artículo 34.-** El Programa de Control y Prevención del Tabaquismo se financiará con los siguientes recursos:

- a) el producto de las multas previstas en los Artículos 24, 26, 27 y 28 de la presente ley;
- b) la partida que se establezca en el Presupuesto General de la Provincia de cada año;
- c) ingresos provenientes de las asistencias financieras, subvenciones y/o subsidios de propagandas nacionales;
- d) aportes, donaciones y legados de terceros.

**Artículo 35.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz, quien controlará el cumplimiento de la misma. La autoridad de aplicación podrá efectuar inspecciones en todos los ámbitos de aplicación, realizando las actas pertinentes y ejecutar las sanciones previstas para los incumplimientos. Podrá celebrar convenios con otros organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Comisiones de Fomentos u Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) a fin de establecer protocolos de actuación comunes para monitoreo del cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 36.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 37.- INVITASE** a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 38.- DEROGASE** la Ley 2964 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 39.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 29 de Agosto de 2013.-**

**MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1404**

RIO GALLEGOS, 20 de Septiembre de 2013.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del año 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente Ley se declara sustancias nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente a los productos y subproductos destinados a fumar elaborados con tabaco (cfr. Artículo 1°);

Que en el Capítulo II titulado "Ambientes Libres de Humo" se establece la prohibición de fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en áreas cerradas interiores, áreas semicerradas y en las proximidades de trayectos de ingresos de estas, de los espacios que se detallan en los incisos a) y e) del Artículo 6. El dispositivo siguiente establece la misma previsión respecto de patios abiertos de instituciones privadas de acceso público y espacios públicos;

Que dada la especificidad de la norma sancionada

se expidieron los integrantes del Programa Provincial de Prevención y Control del Tabaquismo, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que refieren que la sanción de la ley que propicia ambientes ciento por ciento libres de humo, conlleva diversos beneficios entre los que destacan la protección de la salud a un bajo costo económico, evitando el deterioro de instalaciones y equipos laborales, previniendo el comienzo en la adicción, etc.;

Que las normas incluidas en los capítulos que regulan la publicidad y patrocinio de los productos del tabaco establecen una política sanitaria para proteger el derecho a la salud de la población en tanto la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio reducen el consumo tabáquico;

Que en sentido favorable se expidió también la Gerencia de Prestaciones y Auditorías de la Caja de Servicios Sociales mediante Nota CSS-N° 106/13;

Que conforme un análisis pormenorizado de la ley sancionada se advierte que el Artículo 24 - Inciso b) al establecer las sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, resulta pasible de cuestionamientos en cuanto determina que las infracciones previstas en la presente ley serán consideradas como incumplimiento de los "Estatutos" facultando a la superioridad y/o autoridad de aplicación del agente a ejercer la competencia disciplinaria conforme las previsiones del Artículo 30;

Que el efecto jurídico que se pretende atribuir al incumplimiento de las obligaciones dispuestas excede el marco de competencias propias de la norma al inmiscuirse en aspectos estrictamente relacionados al régimen de empleo público vigente en los distintos estamentos nacional, provincial y municipal o inclusive en el marco de convenciones colectivas de trabajo que rigen en el ámbito del derecho privado;

Que a nivel provincial la Ley N° 2986 implementó el régimen de negociaciones colectivas entre la Administración Pública y las Asociaciones Sindicales representativas de los trabajadores; y es en el marco de los distintos acuerdos formulados entre las partes que se fijaron los derechos y obligaciones inherentes al régimen de empleo, regulando específicamente el plexo de sanciones aplicables ante el incumplimiento del débito laboral, entre ellas las sanciones de orden disciplinarias;

Que en suma, las infracciones previstas por la norma ante la falta de acatamiento a los preceptos de la ley tienden a aleccionar o desalentar conductas que se contraponen a los objetivos perseguidos, sin que ello guarde relación con el cumplimiento del débito laboral en sí mismo como se pretende establecer;

Que por ello corresponde el veto del inciso en cuestión sin ofrecer texto alternativo;

Que finalmente, y con fundamento en los mismos argumentos esbozados precedentemente corresponde el veto del Artículo 30, suprimiendo el último párrafo del dispositivo referido;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 - Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada, procediendo al veto del Artículo 30 último párrafo, ofreciendo texto alternativo, y al veto del Inciso b) del Artículo 24 sin ofrecer texto alternativo, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 2152/13, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 1;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el último párrafo del Artículo 30 de la Ley del Visto el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 30:** Las infracciones establecidas en la presente ley serán sancionadas administrativamente por el Ministerio de Salud; verificados algunos de los incumplimientos, se labrará un acta por parte de la autoridad de aplicación, notificando al infractor de la misma, y emitiendo el acto administrativo correspondiente;

En caso de no ser satisfecha las multas impuestas,

una vez firme el acto administrativo que la misma imponga, la autoridad de aplicación tendrá expedida la vía de apremio para su cobro, revistiendo dicho acto administrativo el carácter de instrumento idóneo para entablar acción ejecutiva a través de la Fiscalía de Estado;

En caso de recibir sanción por parte de la autoridad de aplicación, el infractor podrá presentar un recurso administrativo ante dicha autoridad, dentro de los diez (10) hábiles de notificada la sanción;

La autoridad de aplicación resolverá el recurso, pudiendo desestimar o ratificar la sanción".-

Artículo 2°.- **VETASE** el Inciso b) del Artículo 24 de la ley del visto de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3329** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, que declara sustancias nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente a los productos y subproductos destinados a fumar elaborados con tabaco, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA – Dr. Luis Ramón Cerra

**LEY N° 3330**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y**

**ARANCELES Y HONORARIOS**

**DE ABOGADOS Y PROCURADORES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**AMBITO Y PRESUNCION**

**AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.-** Los honorarios de los abogados y procuradores por su actividad judicial o extrajudicial, o en gestiones administrativas, cuando la competencia correspondiere a los Tribunales de la Provincia, se regularán de acuerdo con esta ley.

**AMBITO PERSONAL**

**Artículo 2.-** Los profesionales que actúen para su cliente con asignación fija o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación, o cuando mediare condena en costas a la parte contraria.

**PRESUNCION Y NATURALEZA JURIDICA**

**Artículo 3.-** La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume siempre de carácter oneroso en la medida de su oficiosidad, excepto que la gratuidad surja expresamente por ley.

Los honorarios profesionales de los abogados y procuradores tienen el carácter alimentario.

**EXCLUSIVIDAD**

**Artículo 4.-** La actividad profesional del ámbito jurídico y en particular de todos los procedimientos legales sean judiciales o extrajudiciales establecidos

en la presente ley, únicamente deberán ser ejercidas por abogados, y procuradores.

## CAPITULO II

### CONTRATOS Y PACTOS

**Artículo 5.-** Los abogados y procuradores podrán fijar por contrato el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta ley y al Código Civil; el contrato será redactado por escrito bajo pena de nulidad y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento o la confesión de la parte obligada al pago de honorarios, de haber suscripto el mismo. El cumplimiento de los contratos y pactos suscriptos entre los profesionales y los clientes podrán ser exigidos mediante el procedimiento de ejecución de Honorarios.

**Artículo 6.-** Los profesionales podrán pactar con sus clientes, antes o después de iniciado el juicio, que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, consistirán en participar en el resultado de éstos.

En esos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.

Los contratos y pactos se redactarán en doble ejemplar.

El pacto podrá ser presentado por el profesional o por el cliente en el juicio a que el mismo se refiere, en cualquier momento.

Los asuntos o procesos previsionales y alimentarios, podrán ser objeto de pactos, sin afectar la intangibilidad de los haberes previsionales o cuotas alimentarias. Tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

**Artículo 7.-** Será nulo todo contrato sobre honorarios profesionales que no sea celebrado por abogados o procuradores inscriptos en la matrícula respectiva al tiempo de convenirlo.

**Artículo 8.-** La revocación del poder no anulará el contrato sobre honorarios.

**Artículo 9.-** El profesional que hubiere celebrado contrato de honorarios y comenzado sus gestiones, puede separarse del juicio en cualquier momento. En tal caso quedará sin efecto el contrato y sus honorarios se regularán judicialmente, salvo pacto en contrario.

**Artículo 10.-** El abogado o procurador podrá pedir regulación por los trabajos efectuados en cualquier estado del proceso. En este caso queda ipso iure anulado el contrato o pacto.

### RENUNCIA ANTICIPADA O CONVENIO INFERIOR

**Artículo 11.-** Toda renuncia anticipada de honorarios o pacto por un monto inferior al que correspondiere de acuerdo con esta ley, será nulo de nulidad absoluta, excepto cuando se pactare con ascendientes y descendiente en línea recta, cónyuge o hermanos del profesional.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o convenido un monto inferior al previsto en esta ley, si reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados, según fuere el caso, será suspendido de seis (6) meses hasta cinco (5) años en la matrícula y sufrirá una multa del cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) del monto del honorario que se reclame. El monto de la referida multa no podrá ser inferior a 1 "Jus".

Las sanciones previstas en el presente artículo, serán impuestas por el Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, previo descargo del profesional involucrado, y hasta tanto se dicte la Ley de creación del

Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Cruz.

## TITULO II

### LABOR JUDICIAL

#### CAPITULO I

#### DE LA UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA

**Artículo 12.- INSTITUYASE** con la denominación de "Jus" la unidad de honorario profesional de Abogado o Procurador, que representará el uno por ciento (1%) de la remuneración total asignada al cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz, entendiéndose por tal la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad por el tiempo exigido por el Artículo 50 de la Ley 1, Texto según Ley 1600 (4 años), cuya determinación no dependa de la situación particular del Magistrado.

El Tribunal Superior de Justicia deberá publicar trimestralmente el valor resultante, eliminando las fracciones decimales.

Sin perjuicio del sistema porcentual establecido en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que corresponde percibir a los Abogados y Procuradores por su actividad profesional no podrán so pena de nulidad ser inferiores a los que resulten del número de "Jus" que a continuación se detalla:

#### I - HONORARIOS MINIMOS EN ASUNTOS JUDICIALES NO SUSCEPTIBLES DE APRECIACION PECUNIARIA

- 1) Divorcios 25 "Jus"
- 2) Divorcios por presentación conjunta 15 "Jus"
- 3) a) Adopciones Simple 15 "Jus"
- b) Adopción Plena 20 "Jus"
- 4) Tutela y Curatela 15 "Jus"
- 5) Insania y Filiación 18 "Jus"
- 6) Tenencia 18 "Jus"
- 7) Régimen de visitas 10 "Jus"
- 8) Informaciones sumarias 10 "Jus"
- 9) Inscripción en la matrícula de comerciante 12 "Jus"
- 10) Autorización para ejercer el comercio y trámites similares ante el Registro Público de Comercio 8 "Jus"
- 11) Presentación de denuncias penales con firma de letrado 15 "Jus"
- 12) Pedido de excarcelación 12 "Jus"
- 13) Pedido de eximición de prisión 12 "Jus"
- 14) Eximición de prisión concedida 9 "Jus"

#### Defensas penales

##### a) Instrucción

Contravenciones o faltas administrativas: defensa 9 "Jus"; con pruebas producidas y hasta su conclusión 18 "Jus"

Juicios criminales y Correccionales: defensa 22 "Jus"; con pruebas producidas 32 "Jus"; Falta de Mérito 35 "Jus"; Sobreseimiento definitivo 40 "Jus".

##### b) Debate

Defensa 45 "Jus"; con pruebas producidas 50

"Jus"; sentencia absolutoria 55 "Jus".

#### Actuación de querellante

a) Embargo e inhibiciones: como en los juicios civil y comercial.

b) Revocación de libertad provisoria 12 "Jus"; con pruebas producidas 22 "Jus".

c) Obtención de prisión preventiva o revocación de sobreseimientos provisorios 22 "Jus"; con pruebas producidas 26 "Jus".

d) Obtención de condena o revocación de sobreseimiento definitivo 30 "Jus"; con pruebas producidas 35 "Jus".

Actor civil en material penal: como en materia civil y comercial;

a) Querellas 22 "Jus"; con producción de pruebas 35 "Jus"; hasta su conclusión 45 "Jus".

b) Patrocinio de defensores: como en material civil y comercial.

### II - HONORARIOS MÍNIMOS POR LA LABOR EXTRAJUDICIAL

- 1) Consultas verbales 0,5 "Jus"
- 2) Consultas evacuadas por escrito 1 "Jus"
- 3) Estudio o información de actuaciones judiciales o administrativas 1,5 "Jus"
- 4) Asistencia y asesoramiento del cliente en la realización de actos jurídicos 2 "Jus"
- 5) Por la redacción de contratos de locación, del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con un mínimo de 5 "Jus"
- 6) Redacción de boleto de compraventa del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes con un mínimo de 5 "Jus"
- 7) Por la redacción de testamentos el uno por ciento (1%) del valor de los bienes con un mínimo de 10 "Jus"
- 8) Por la redacción de contratos o estatutos de sociedades comerciales, o de asociaciones, fundaciones y constitución de personas jurídicas en general del uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del capital social con un mínimo de 15 "Jus"
- 9) Por la redacción de contratos no comprendidos en los incisos anteriores del uno (1%) al cinco por ciento (5%) del valor de los mismos con un mínimo de 5 "Jus"
- 10) Arreglos extrajudiciales: mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las escalas fijadas para los mismos asuntos judiciales establecidas en la presente ley.
- 11) Por gastos administrativos de estudio para iniciación de juicios (fotocopias, abrir aportes de colegio, inicio de carpetas etc.) 1 "Jus."
- 12) Redacción de denuncias penales (sin firma del letrado) 8 "Jus."

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS

#### PAUTAS PARA FIJAR EL MONTO DEL HONORARIO

**Artículo 13.-** Para fijar el monto del honorario, se

tendrán en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

a) el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;

b) la naturaleza y complejidad del asunto o proceso;

c) el resultado que se hubiere obtenido;

d) el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;

e) la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;

f) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes;

g) el tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la tardanza no fuera imputable al profesional;

h) la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional.

**Artículo 14.-** En caso de renuncia al patrocinio o la representación, según corresponda, a pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieran cumplido cada una de las etapas establecidas en los procedimientos del Capítulo III de este Título. Su pago será afrontado por la parte a quien el profesional representa o patrocina o por la parte condenada en costas, según corresponda al estadio procesal pertinente.

La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que le hubiere podido corresponder al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia el juez se pronuncie determinando la regulación definitiva por toda la actuación del profesional.

**Artículo 15.-** Toda regulación judicial de honorarios profesionales debe hacerse con citación de la disposición legal y procedimiento aplicado bajo pena de nulidad.

**Artículo 16.-** En los casos de transmisión de bienes, el Juez ordenará la inscripción en el Registro de la Propiedad pertinente previa acreditación del pago de los honorarios por la labor judicial de los abogados y procuradores intervinientes, o encontrarse suficientemente garantizado su pago, bajo pena de nulidad.

#### ABOGADOS - PAUTAS GENERALES

**Artículo 17.-** El honorario devengado o regulado es de propiedad exclusiva del profesional que hubiere hecho los trámites pertinentes.

**Artículo 18.-** Los honorarios de los abogados de la parte que resultare vencedora, total o parcialmente, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria serán fijados entre el dieciocho por ciento (18%) y el veintitrés por ciento (23%) del monto del proceso previamente actualizado, en base a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento comerciales, con más un interés del doce por ciento (12%) anual.

Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el trece por ciento (13%) y dieciocho por ciento (18%) del monto del proceso previamente actualizado, en base a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento comerciales, con más un interés del doce por ciento (12%) anual.

Sin perjuicio de los valores mínimos establecidos en el Artículo 12, en ningún caso, la regulación podrá ser inferior a 8 "Jus", cualquiera sea el Tribunal donde el profesional haya actuado. La regulación de

honorarios profesionales, inferiores a las dispuestas por esta ley será nula de nulidad absoluta, debiendo el órgano jurisdiccional modificarla por contrario imperio y conforme a lo dispuesto por la presente ley.

#### PROCURADORES – PAUTA GENERAL

**Artículo 19.-** Los honorarios de los procuradores serán fijados en un cuarenta por ciento (40%) de lo que correspondiera a los abogados.

Si el abogado apoderado se hiciera patrocinar por otro abogado, el honorario se regulará considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

Cuando el abogado apoderado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio o con patrocinio propio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.

#### ACTUACION CONJUNTA Y SUCESIVA

**Artículo 20.-** Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso.

Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno.

#### DIFERENTES PROFESIONALES EN LITIS CONSORCIO

**Artículo 21.-** En los casos de litis consorcio, activo o pasivo, en que actuaren diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se regularán atendiendo a la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litisconsorte, y a las pautas del Artículo 13, sin que el total excediere en el cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del Artículo 18, primera parte y 19 según corresponda.

#### ASUNTOS O PROCESOS PROPIOS

**Artículo 22.-** Los profesionales que actuaren en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.

#### ACTUACIONES POSTERIORES PRESUNCION

**Artículo 23.-** Al solo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado, o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.

#### SEGUNDA INSTANCIA

**Artículo 24.-** Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará del veinticinco por ciento (25%) al treinta y cinco por ciento (35%) de la cantidad que se fije para los honorarios en primera instancia.

Si la sentencia apelada fuere revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en el treinta y cinco por ciento (35%).

Los porcentajes anteriores se aplicarán, una vez actualizado el monto regulado en primera instancia de acuerdo a las pautas de los Artículos 18 y 29 de la presente ley.

#### ADMINISTRADOR JUDICIAL

**Artículo 25.-** Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio serán aplicadas las pautas

del Artículo 18, primera parte, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño.

Cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá considerarse además de las pautas del Artículo 13, el caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.

#### INTERVENTOR Y VEEDOR

**Artículo 26.-** Si el profesional actuare como interventor el honorario se fijará en el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el treinta por ciento (30%).

#### PARTIDOR

**Artículo 27.-** Si el profesional actuare como partididor, el honorario se fijará en el veinte por ciento (20%) del que correspondiere por aplicación del Artículo 18, primera parte.

#### PROCESOS ARBITRALES Y CONTRAVENCIONALES

**Artículo 28.-** En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.

#### CAPITULO III

#### MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

#### MONTO

**Artículo 29.-** Se considerará monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción, con más los intereses computados según la Tasa activa del Banco Nación, calculados a la fecha de la regulación.

a) en los juicios por cobro de sumas de dinero, la cuantía del asunto a los fines de la regulación de honorarios, será el monto de la demanda o reconvencción; o si fuere mayor, el de la liquidación que resulte de la sentencia, por capital actualizado, más intereses y gastos;

b) en juicios de cobro de sumas de dinero, si el reclamo se ampliare con posterioridad a la sentencia, por haber vencido nuevos plazos, o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, se tendrá como valor del pleito el total de lo reclamado;

c) en los casos de transacción la regulación de honorarios se practicará sobre el monto total que resulte de la misma;

d) cuando fuere íntegramente desestimada la demanda o reconvencción, se aplicarán las pautas valorativas del Artículo 13 respetando el mínimo establecido en el último párrafo del Artículo 18, a menos que resulte aplicable otra disposición específica contenida en la presente ley;

e) cuando se trate de juicios sobre muebles, semovientes o automotores, se tomará como cuantía del asunto el valor que surja de autos, sin perjuicio de efectuarse la determinación establecida en el inciso b) y por el mismo procedimiento;

f) en los Derechos creditorios el monto del proceso será el consignado en las escrituras o documentos respectivos, deducidas las amortizaciones normales previstas en los mismos, o las extraordinarias que justifique el interesado;

g) títulos de renta y acciones de entidades privadas: el valor de cotización de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Si no cotizaren en Bolsa, el valor que informe cualquier Entidad Bancaria Oficial. Si por esta vía fuere imposible lograr la determinación, se estará a la estimación que efectúe la parte;

h) establecimientos comerciales, industriales o mineros: se evaluará el activo conforme las normas de este artículo. Se descontará el pasivo justificado por certificación contable u otro medio idóneo cuando no se lleve contabilidad en legal forma, y al líquido que resulte se le sumará un diez por ciento (10%) que será computado como valor llave;

i) dinero, créditos u obligaciones expresados en moneda extranjera: se estará al valor de plaza conforme al tipo de cambio más elevado que establezcan las autoridades pertinentes;

j) usufructo: se determinará el valor de los bienes conforme las normas de este artículo, disminuyéndolo en un cincuenta por ciento (50%);

k) nuda propiedad: se adoptarán las mismas pautas del inciso anterior;

l) uso y habitación: será valuado en el doce por ciento (12%) anual del valor del bien respectivo, justipreciado según las reglas de este artículo y el resultado se multiplicará por el número de años por el que se transmite el derecho, no pudiendo exceder en ningún caso del cien por ciento (100%) de aquél.

m) bienes sujetos a agotamiento, minas, canteras y similares: se determinará el valor por el procedimiento previsto en el inciso h) del presente artículo.

n) concesiones, derechos, marcas y privilegios: se seguirán las mismas normas del inciso anterior.

**Artículo 30.-** Si en el pleito se hubieren acumulado acciones o deducido reconvencción, se regularán por separado los honorarios que correspondan a cada una.

Los honorarios de la parte que pierda el pleito totalmente, se fijarán conforme lo establecido por el segundo y tercer párrafo del Artículo 18 de la presente.

#### PROCESO SIN SENTENCIA NI TRANSACCION

**Artículo 31.-** Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso, la mitad de la suma reclamada en la demanda y/o reconvencción, la que fuere mayor, cuando ésta se hubiere deducido.

#### SENTENCIA POSTERIOR

**Artículo 32.-** Si después de fijado el honorario se dictare sentencia, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.

#### DETERMINACION DEL VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 33.-** Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecerse el valor de bienes muebles o inmuebles, ésta será conforme a las tasaciones que acompañe el profesional.

El Juez correrá vista al profesional y al obligado al pago del honorario, para que en el plazo de tres (3) días hábiles estimen dichos valores.

#### PROCEDIMIENTO EN LA TASACION JUDICIAL

**Artículo 34.-** Si no hubiere conformidad, el Juez, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.

#### SUCESIONES

**Artículo 35.-** En los procesos sucesorios, el monto será el valor de la porción del acervo hereditario que

se transmite y el honorario será el que resultare de la aplicación del Artículo 18, primera parte, reducido en un quince por ciento (15%).

Sobre los gananciales que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del Artículo 18, primera parte, reducido en un quince por ciento (15%).

Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del país. En caso de tramitarse más de una sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

#### ACTUACIONES PROFESIONALES

**Artículo 36.-** Si actuare más de un abogado en tareas que importaren el progreso del proceso sucesorio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las bases precedentes, teniendo en cuenta el monto total del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión; todos esos honorarios se reputarán comunes y quedarán a cargo de la sucesión.

#### ACTUACION EN EL INTERES PARTICULAR DE ALGUNA DE LAS PARTES

**Artículo 37.-** Las actuaciones profesionales que se realizaren dentro del proceso sucesorio en el solo interés particular de alguna de las partes se regularán separadamente y quedarán a cargo exclusivo de dicha parte.

#### ALBACEAS

**Artículo 38.-** Los honorarios de los profesionales que actúen como albaceas, o que los asistieren, se fijarán de acuerdo con las pautas precedentes, respecto de las actuaciones de iniciación o prosecución del proceso. Si la actuación del profesional albacea se hubiere limitado a lograr el cumplimiento de las mandas dispuestas en el testamento, los honorarios se fijarán atendiendo a su valor económico y a la extensión de las actuaciones cumplidas.

#### ALIMENTOS

**Artículo 39.-** En los juicios de alimentos se fijará el honorario considerando monto del proceso la cantidad a pagar durante dos (2) años y conforme a la escala del Artículo 18 primera parte.

En los casos de aumentos, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se tomará como base la diferencia que resulte de la sentencia por el término de dos (2) años.

#### DESALOJOS Y CONSIGNACIONES

**Artículo 40.-** En los procesos por desalojo, el monto será el importe de veinticuatro (24) meses de alquiler, o los del plazo contractual o legal vigente, el que fuere mayor, aplicando la escala prevista en el Artículo 18, primera parte.

Quando no pudiere acreditarse debidamente el monto del alquiler, o se tratase de juicios por intrusión o tenencia precaria, deberá fijarse el valor locativo actualizado del inmueble aplicándose en lo pertinente el mecanismo estimatorio previsto en el Artículo 33 y la escala prevista en el Artículo 18, primera parte.

En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.

Tratándose de una homologación de convenio de desocupación, el honorario se regulará en un cincuenta por ciento (50%) del establecido en el párrafo primero.

#### EXPROPIACIONES

**Artículo 41.-** En los procesos por expropiación, el monto será el de la indemnización que fijare la sentencia o transacción.

#### RETROCESION

**Artículo 42.-** En los procesos por retrocesión, el

monto será el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a la misma, o el monto de la transacción.

#### DERECHO DE FAMILIA

**Artículo 43.-** En los procesos sobre derechos de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas de los Artículos 12 Apartado I) y 13. Cuando hubieren bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de ellos, determinado de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 33.

#### CONCURSOS Y QUIEBRAS

**Artículo 44.-** En los concursos y quiebras, los honorarios serán regulados conforme a las pautas del Artículo 13. El honorario del abogado patrocinante de cada acreedor, se fijará aplicando las pautas del Artículo 18, primer párrafo, sobre:

a) la suma líquida que debiera pagarse al patrocinado en los casos de acuerdo preventivo homologado;

b) el valor de los bienes que se adjudicaren, o la suma que se liquidare al acreedor, en los concursos civiles o quiebras;

c) el monto del crédito verificado en el pertinente incidente.

#### ACCIONES POSESORIAS, INTERDICTOS, MENSURAS, DESLINDES, DIVISION DE COSAS COMUNES, ESCRITURACION

**Artículo 45.-** En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 33, si la actuación hubiere sido en beneficio general y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.

En los procesos de escrituración y en general, en todos los procesos derivados del contrato de compraventa de inmuebles, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo que resulte un monto mayor del boleto de compraventa, en cuyo caso se aplicará este último.

#### INCIDENTES

**Artículo 46.-** En los incidentes, el honorario se regulará entre el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior al establecido en el Artículo 18, tercer párrafo, o según se determine en cada caso en particular de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

#### TERCERIAS

**Artículo 47.-** En las tercerías, el monto será el cincuenta por ciento (50%) al setenta por ciento (70%) del monto del proceso que se reclame en el principal o en la tercería si el quantum de ésta fuere menor.

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**Artículo 48.-** En la liquidación de la sociedad conyugal excepto cuando se disolviera por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte, el veinticinco por ciento (25%) de lo que correspondiere por aplicación del Artículo 18, primera parte, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal.

Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeren.

#### CAUSAS LABORALES

**Artículo 49.-** En las causas laborales, sean éstas dadas en procedimientos contradictorios o en ejecuciones de resoluciones administrativas el monto estará determinado por el monto de la sentencia con más los intereses que se devenguen, según el caso, aplicando la escala prevista en el Artículo 18, primer párrafo de la presente ley.

#### HABEAS CORPUS, AMPARO, HABEAS DATA Y EXTRADICION

**Artículo 50.-** En los procesos por Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Extradición, a los fines de la regulación del honorario se tendrá en cuenta el Artículo 13, no pudiendo ser inferior al establecido en el Artículo 18, tercer párrafo. Cuando el trámite tuviere contenido económico se considerarán a los fines de la regulación, el monto del proceso y las pautas valorativas del Artículo 18 primer párrafo.

#### PROCESOS DE EJECUCION

**Artículo 51.-** En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, no oponiéndose excepciones, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia de remate inclusive, el honorario del abogado o procurador será calculado de acuerdo con la escala del Artículo 18 primera parte, reduciéndose el monto hasta un treinta por ciento (30%). Si hubiere excepciones, se reducirá un diez por ciento (10%).

#### EJECUCIONES DE SENTENCIA

**Artículo 52.-** En el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del Artículo 18, primer párrafo. Las actuaciones posteriores a la sentencia de remate se regularán en un cuarenta por ciento (40%) de la escala del mismo artículo.

#### MEDIDAS CAUTELARES

**Artículo 53.-** En las medidas cautelares se regulará sobre el monto que se tiende asegurar y se aplicará un tercio de la escala del Artículo 18, primer párrafo; salvo los casos de controversia, en que será la mitad.

#### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 54.-** Por la interposición de acciones y peticiones de sustancia administrativa se seguirán las siguientes reglas:

a) demandas contencioso-administrativas: lo determinado en el Artículo 18 primer párrafo, si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria;

b) actuaciones ante organismos de la Administración Pública, Empresas del Estado, Municipalidades y Entes Descentralizados y Autárquicos, cuando tales procedimientos estén reglados por normas especiales, el profesional podrá solicitar regulación judicial de su labor si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria, y se aplicará el inciso a) del presente artículo;

c) en todos los casos en que los asuntos no fueran susceptibles de apreciación pecuniaria, la regulación no será inferior a 22 "Jus" u 8 "Jus" según se trate del ejercicio de acciones contencioso-administrativas o de actuaciones administrativas, respectivamente.

Cuando se practique la regulación judicial de los honorarios a pedido del interesado por las actuaciones

en sede administrativa, el Juez mandará notificar por cédula al profesional interviniente.

#### REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

**Artículo 55.-** Las gestiones ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio se regularán teniendo en cuenta lo siguiente:

Por cada inscripción en la matrícula de comerciante, el mínimo establecido en Artículo 12, Apartado 1, inciso 8.

Por cada inscripción de contrato o estatuto de sociedades comerciales, sus modificaciones, prórrogas, aumentos de capital, cesión de cuotas sociales y disoluciones totales y parciales, se regulará sobre el valor del acto sujeto a inscripción, entre el cinco por mil (5‰) y quince por mil (15‰), con un mínimo de 8 "Jus".

#### EXHORTOS Y NOTIFICACIONES DE OTROS JUECES O TRIBUNALES

**Artículo 56.-** El honorario por diligenciamiento de exhortos, procedentes de otros jueces o tribunales será regulado de acuerdo a lo dispuesto en la "Ley Convenio de Exhortos"; con sujeción al arancel siguiente:

2 "Jus" por cada notificación o acto semejante, no pudiendo exceder el total de los honorarios a 6 "Jus", salvo si el exhorto comprendiera otras diligencias de distinta índole.

Del dos por ciento (2%) al seis por ciento (6%) del valor de los bienes con un mínimo de 8 "Jus" cuando se soliciten inscripciones de dominios, hijuelas, testamentos, gravámenes, secuestros, embargos, inhibiciones, inventarios y/o tasaciones, remates y cualquier otro acto susceptible de apreciación pecuniaria. Por el levantamiento o cancelación de estas medidas se regulará el uno por ciento (1%) sobre el monto de las mismas y no menos de 3 "Jus".

Cuando se trate de diligencias de prueba y se hubiere intervenido en su producción o contralor, el juez exhortado regulará los honorarios proporcionalmente a la labor desarrollada, de acuerdo al Artículo 16, con un mínimo de 5 "Jus".

Si se suscitaren incidentes, se regularán los honorarios acerca de estas cuestiones, de acuerdo con las normas del Artículo 48.

Los mismos honorarios se regularán si alguna de las diligencias previstas en este artículo se mandaren producir por aplicación de la "Ley Convenio de Exhortos", sin la formalidad del mismo.

#### CAPITULO IV

##### ETAPAS PROCESALES DIVISION EN ETAPAS

**Artículo 57.-** Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.

##### PROCESOS ORDINARIOS

**Artículo 58.-** Los procesos ordinarios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba; y la tercera, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

##### PROCESOS SUMARISIMOS, SUMARIOS, LABORALES ORDINARIOS E INCIDENTES

**Artículo 59.-** Los procesos sumarios, sumarísimos, laborales ordinarios e incidentes, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de prueba; la segunda, las

actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.

#### PROCESOS DE EJECUCION

**Artículo 60.-** Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

#### PROCESOS ESPECIALES

**Artículo 61.-** Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensura y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.

#### PROCESOS CONCURSALES

**Artículo 62.-** Los concursos y quiebras, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.

#### PROCESOS SUCESORIOS

**Artículo 63.-** Los procesos sucesorios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.

#### PROCESOS ARBITRALES

**Artículo 64.-** Los procesos arbitrales, se considerarán divididos en las etapas correspondientes a los procedimientos que se hubiere dispuesto seguir.

#### PROCESO PENAL

**Artículo 65.-** Los procesos penales, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de la falta de mérito, o en su caso el del sobreseimiento o el auto de procesamiento. La segunda, hasta el vencimiento del plazo de traslado del requerimiento de elevación a juicio; y la tercera, hasta el dictado de la sentencia definitiva.

#### PROCESO CORRECCIONAL

**Artículo 66.-** Los procesos correccionales, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.

#### CUESTIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 67.-** Los trabajos profesionales individualizados en cada uno de los apartados precedente del Capítulo IV, serán remunerados y considerados como una, tercera parte o la mitad en su caso, del juicio pertinente.

Todo trabajo complementario o posterior a las etapas judiciales enumeradas precedentemente deberá regularse en forma independiente y hasta una tercera parte de la regulación principal.

#### CAPITULO V

##### PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

##### REGULACION

**Artículo 68.-** Al dictarse sentencia, o en los casos establecidos en el artículo anterior, se regulará el ho-

norario de los profesionales de ambas partes, aunque no mediare petición expresa.

El Juez deberá fundar el auto regulatorio bajo pena de nulidad. Cuando para proceder a la regulación fuere necesario establecer el valor de los bienes y con anterioridad a la sentencia no se hubiere producido la determinación conforme al Artículo 33, el Juez diferirá el auto regulatorio, dejando constancia de ello en la sentencia definitiva.

Cuando no se encontraren determinadas al momento de la sentencia, el monto del proceso conforme lo determina el Artículo 29 y concordantes, el Juez regulará honorarios profesionales sobre la base de las sumas liquidadas existentes sin perjuicio del derecho del profesional, a solicitar su ampliación, una vez practicada la liquidación definitiva.

#### COBRO AL CLIENTE

**Artículo 69.-** Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y cobrarla de su cliente, al cesar en su actuación y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.

#### CAPITULO VI

##### PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCION DEL HONORARIO

**Artículo 70.-** Aún sin petición del interesado, al dictarse sentencia se regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de las partes, la cual en ningún caso será inferior a los mínimos establecidos en esta ley bajo pena de nulidad absoluta.

En caso que la condena incluya el pago de intereses, frutos y otros accesorios, la regulación de los honorarios habrá de diferirse hasta la oportunidad en que quede firme la liquidación respectiva.

**Artículo 71.-** Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a la presente ley, y dentro de los límites establecidos por el artículo precedente y por el Artículo 18, tercer párrafo.

Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables.

De la estimación se dará traslado por cédula por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago.

**Artículo 72.-** Los autos que regulen honorarios deberán ser notificados personalmente o por cédula a sus beneficiarios y a los obligados a su pago en el domicilio real de éstos, o en el que especialmente hubiere constituido a estos efectos en el expediente o en otro instrumento público.

Serán apelables en el término de cinco (5) días, pudiendo fundarse la apelación en el acto de deducirse el recurso, que se resolverá previo traslado a la parte contraria en el plazo preteritorio de diez (10) días de recibido el expediente por la Alzada sin excepción y dilación alguna atento el carácter alimentario que reviste el honorario profesional.

**Artículo 73.-** El testimonio de la regulación judicial firme de honorarios constituirá título ejecutivo contra el condenado en costas y solidariamente contra el beneficiario del trabajo profesional. La ejecución se sustanciará en incidente separado.

El proceso de ejecución de honorarios profesionales, el testimonio, y la apelación que efectuara el profesional contra el auto regulatorio de los mismos, estarán exentas del pago de tasa de justicia para el profesional letrado, sin perjuicio de las acciones que le correspondan al Poder Judicial para el cobro de las mismas al obligado al pago.

#### ACCION JUDICIAL

**Artículo 74.-** Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en

costas, entre siete (7) y treinta (30) días corridos según el monto de condena a abonar.

En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente, salvo acuerdo en contrario.

Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles y conforme a las pautas establecidas por el Artículo 13 y las normas contenidas en el Título IV de la presente.

Operada la mora, el profesional podrá optar por:

Reclamar los honorarios con más los intereses a tasa activa del Banco Nación o la que resulte más favorable al profesional, salvo lo previsto en leyes especiales.

Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real.

En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo pena de nulidad, deberá transcribirse este artículo.

#### RECAUDOS PARA DAR TERMINADO EL PROCESO

**Artículo 75.-** Los Jueces, antes de los dos (2) años de la última intervención profesional, o al dar por terminado un juicio o expediente, o disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, entrega de fondos, extraer sumas dinerarias de cuentas judiciales, realizar pagos, inscripciones, entre otros; deberán citar a los profesionales cuyos honorarios no resulte de autos haber sido pagados, y siempre que aquellos hubieren constituido domicilio legal a los efectos del presente artículo. No podrá darse curso a ninguno de tales actos procesales sin la conformidad previa de los profesionales intervinientes, bajo pena de nulidad.

#### CAPITULO VII

##### DE LA PRACTICA PROFESIONAL

##### UTILIZACION DEL TITULO PROFESIONAL

**Artículo 76.-** Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, podrá usar las denominaciones de "estudio jurídico", "consultorio jurídico", "oficina jurídica", "asesoría jurídica", u otras similares, sin mencionar los abogados que tuvieren a cargo su dirección.

Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento de las asociaciones profesionales y/o abogados y procuradores, o de oficio, y una multa de 2 "Jus" solidariamente a los infractores.

A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, será competente la Justicia Penal.

#### CAPITULO VIII

##### PROHIBICIONES EN LAS DESIGNACIONES DE OFICIO

**Artículo 77.-** Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.

#### SANCIONES

**Artículo 78.-** Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en el Artículo 77, serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año a diez (10) años.

#### COMPETENCIA Y TRAMITE

**Artículo 79.-** Las sanciones se impondrán por el Juez que efectuó la designación por el trámite previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

#### DESTINO

**Artículo 80.-** Los importes de las multas se acreditarán en la cuenta "Fondo del Poder Judicial", hasta tanto se dicte la Ley de creación del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Cruz.

#### APELACION

**Artículo 81.-** La sentencia que impusiere la sanción podrá apelarse.

El representante del Ministerio Público Fiscal será parte necesaria en todas las instancias.

#### TITULO III

##### DE LAS SUBROGANCIAS LEGALES O ACTUACIONES AD HOC

**Artículo 82.-** En los casos en que el profesional fuera convocado por el Poder Judicial con el fin de actuar como subrogante legal en causas judiciales por un lapso mayor a un (1) mes, los honorarios profesionales serán fijados mensualmente bajo pena de nulidad, por el Juzgado o Tribunal actuante, según sea el caso, teniendo en cuenta el cargo ejercido y el mínimo legal que a continuación se detalla:

##### 1) Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia:

- a) Conjueces: 30 "Jus"
- b) Agente Fiscal y Defensor Oficial: 25 "Jus"

##### 2) Actuaciones ante la Cámara de Apelaciones:

- a) Conjueces de la Cámara de Apelaciones: 22 "Jus"
- b) Fiscales y Defensores de la Cámara de Apelaciones: 18 "Jus"

##### 3) Actuaciones ante los Juzgados de Primera Instancia:

- a) Jueces de Primera Instancia: 15 "Jus"
- b) Agentes Fiscales y Defensores de 1ª instancia: 12 "Jus"

##### 4) En los casos no previstos: 8 "Jus"

En todos los casos mencionados precedentemente, cada período posterior, y menor a un (1) mes, los honorarios profesionales serán regulados en la mitad de los "Jus" mencionados en el artículo anterior, según corresponda.

**Artículo 83.-** En los casos que dichos profesionales ejercieran los cargos descriptos anteriormente por un lapso de tiempo menor a un (1) mes, y en causa determinada, los honorarios serán regulados bajo pena de nulidad por el Juez o Tribunal actuante, según sea el caso, estableciéndose el mínimo legal de 10 "Jus".

**Artículo 84.-** En cualquier instancia del proceso y habiendo cesado la intervención del profesional convocado, el pago de los honorarios regulados conforme lo establecido en los Artículos 82 y 83, deberá ser soportado por el Poder Judicial, pudiendo el profesional instar su cobro en sede administrativa del Tribunal Superior de Justicia y mediante un simple trámite.

## TITULO IV

## LABOR EXTRAJUDICIAL

## GESTIONES EXTRAJUDICIALES

**Artículo 85.-** Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de acuerdo con las pautas del Artículo 13. En ningún caso los honorarios serán inferiores al cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.

**Artículo 86.-** Para la determinación judicial de honorarios por trabajos extrajudiciales, cuando el profesional o el beneficiario de los mismos lo solicitare, se tendrán, en cuenta las pautas mínimas fijadas en el Artículo 12 Apartado II y las normas generales establecidas en el Artículo 13 en lo que fueren aplicables.

Con la petición que se hará ante el juez competente en razón de la materia, deberá acompañarse toda la prueba y demás elementos de juicio que acrediten la importancia de la labor desarrollada, de lo que se dará traslado a la otra parte por cinco (5) días, notificándose por cédula. Formulada oposición de la parte obligada al pago o vencido el plazo conferido, el Juez resolverá sin más trámite ni sustanciación. La resolución que recaiga será apelable.

## TITULO V

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

## ACTUALIZACION DEL "JUS"

**Artículo 87.-** El Tribunal Superior de Justicia, deberá publicar trimestralmente y mediante Acuerdo el valor del "Jus", teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Artículo 12 de la presente Ley.

## ASUNTOS O PROCESOS PENDIENTES

**Artículo 88.-** Esta ley se aplicará a todos los asuntos o procesos pendientes en los cuales no hubiere recaído resolución firme regulando honorarios al tiempo de su entrada en vigencia.

## NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA

**Artículo 89.-** En todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

## DISPOSICIONES ARANCELARIAS ESPECIALES

**Artículo 90.-** Esta Ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras leyes.

## DEROGACION

**Artículo 91.- DEROGASE** la Ley 1519 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 92.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Septiembre de 2013.-**

**MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## DECRETO N° 1405

RIO GALLEGOS, 20 de Septiembre de 2013.-

## VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2013 y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente ley se establece la regulación de los honorarios de los abogados y procuradores por su actividad judicial o extrajudicial, o en gestiones administrativas, cuando la competencia corresponda a los Tribunales de la Provincia, conforme lo dispone el artículo 1°;

Que la ley sancionada establece nuevos lineamientos para determinar la regulación de honorarios profesionales de los operadores del derecho acorde a la compleja labor desarrollada y a la realidad imperante en el medio, en un marco de igualdad y equidad, teniendo en cuenta además el carácter alimentario que dichos honorarios representan;

Que de este modo el Título II "Labor Judicial" Capítulo I "De la Unidad de Medida Arancelaria", establece la denominación de "Jus" como unidad del honorario profesional de Abogado o Procurador;

Que dicha modificación se instituye en base a un sistema objetivo y uniforme que al tomar como base un porcentaje facilita la tarea de los magistrados al efectuar las regulaciones de honorarios y mantiene actualizado los montos resultantes;

Que las pautas establecidas en la ley sancionada se condicen con la normativa existente en el derecho comparado provincial, en la que subyace además el nexo constitucional del derecho del profesional a obtener una retribución justa, conforme artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

Que conforme un análisis pormenorizado de la norma y a efectos de determinar correctamente la base regulatoria del cálculo del honorario profesional prevista en el artículo 18, corresponde propiciar el veto del dispositivo a fin de dotar al texto legal de mayor precisión técnica en lo referente a la aplicación del interés del doce por ciento (12%) anual allí establecido;

Que seguidamente se establece que más allá de los valores mínimos previstos en el artículo 12, la regulación del honorario no podrá ser inferior a 8 "Jus" cualquiera sea el Tribunal en el que el profesional haya actuado;

Que en relación a ello corresponde aclarar que en los juicios de menor cuantía en los que el monto del proceso sea inferior al valor mínimo establecido, la regulación del honorario se ajustará a las pautas y escalas vigentes en la primera parte del mismo dispositivo;

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Incisos 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del artículo 18, ofreciendo texto alternativo, y a la promulgación parcial de la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 2154/13, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 1;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el artículo 18 de la ley del Visto el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 18:** Los honorarios de los abogados de la parte que resultare vencedora, total o parcialmente, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria serán fijados entre el dieciocho por ciento (18%) y el veintitrés por ciento (23%) del monto del proceso previamente actualizado, en base a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento comerciales.

Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el trece por ciento (13%) y dieciocho

por ciento (18%) del monto del proceso previamente actualizado, en base a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento comerciales.

En ambos casos, hasta tanto se efectivice el pago de los mismos y/o queden firmes y consentidas las resoluciones que recaigan respecto de las medidas recursivas sustentadas contra las regulaciones de honorarios, éstos devengarán un interés del doce por ciento (12%) anual.

Sin perjuicio de los valores mínimos establecidos en el Artículo 12, la regulación del honorario nunca podrá ser inferior a 8 "Jus", salvo en los casos de juicios de menor cuantía en los que el monto del proceso sea inferior al valor mínimo establecido, en cuyo caso la regulación del honorario se ajustará a las pautas y escalas previstas en los párrafos precedentes.

La regulación de honorarios profesionales, inferiores a las dispuestas por esta ley será nula de nulidad absoluta, debiendo el órgano jurisdiccional modificarla por contrario imperio y conforme a lo dispuesto por la presente ley".-

Artículo 2°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3330 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2013 que establece la regulación de los honorarios de los abogados y procuradores por su actividad judicial o extrajudicial, o en gestiones administrativas, cuando la competencia corresponda a los Tribunales de la Provincia, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVASE.-**

Sr. PERALTA – C.P.N. Roberto Ariel Ivovich

DECRETO DEL  
PODER EJECUTIVO

## DECRETO N° 940

RIO GALLEGOS, 15 de Julio de 2013.-

## VISTO:

El Expediente MS-N° 957.254/13, elevado por el Ministerio de Salud; y

## CONSIDERANDO:

Que en la reglamentación de la Ley N° 1380 el Artículo 6 refiere "a los fines de la elección del Delegado del Consejo de Médicos de la Provincia", se establece que "se designarán en proporción de un (1) delegado por cada treinta (30) médicos radicados en la comuna o fracción";

Que esta reglamentación fue dictada cuando la comunidad médica de la Provincia se correspondía con la Matrícula N° 534;

Que en la actualidad y dado el incremento de profesionales médicos en la provincia de Santa Cruz, la matrícula emitida corresponde al N° 2430;

Que tal cantidad de médicos por comuna ha provocado un incremento notable en la cantidad de delegados al Consejo, que dificulta su gestión tornándola en ocasiones inviable;

Que ello así, resulta indispensable actualizar y adecuar la cantidad de delegados en consonancia con la realidad existente en cada localidad o comuna, determinando que se designará un delegado por cada sesenta (60) médicos radicados en la comuna o fracción, manteniendo el mínimo de un (1) delegado para aquellas localidades o comunas que no alcancen el número antes expuesto;

Que por otra parte el Artículo 7 de la reglamentación establece "El Consejo Directivo estará compuesto por dieciséis (16) miembros titulares e igual número de suplentes" siendo en la actualidad superada ampliamente esta composición;

Que por lo tanto se debe actualizar la cantidad de miembros titulares y suplentes que ocuparán los

cargos previstos en el Artículo 10 de la Ley N° 1380 y su reglamentación, determinando los mismos en miembros titulares en igual número de suplentes;

Que en relación a las elecciones de las autoridades del Consejo de Médicos, la Ley N° 1380 prevé que serán elegidas por voto obligatorio y secreto de los matriculados, pudiendo emitirse el voto personalmente o por carta certificada;

Que a su vez la reglamentación de dicho artículo únicamente hace referencia a las causales de justificación por la falta de emisión del voto;

Que la forma de emisión del voto por carta certificada ha quedado obviamente obsoleta no sólo por el tiempo transcurrido desde su implementación sino por los evidentes avances tecnológicos en materia de comunicación, a lo que se suma el notable incremento de matriculados en el interior provincial, ocasionando su mantenimiento no sólo un engorroso procedimiento para el escrutinio -con la evidente posibilidad de errores- sino además notables demoras que no tienen justificación en el tiempo actual que nos toca vivir;

Que las distancias existentes entre las localidades de nuestra Provincia y la eventual ausencia del matriculado el día de la votación, se constituyen en factores que entorpecen y/o impiden la participación de los mismos;

Que el avance de la tecnología a que nos referíamos más arriba, favorece la votación a través del correo electrónico, permitiendo al elector manifestar su voluntad sin limitación geográfica;

Que todo ello, sumado a que la informática permite hoy asegurar tanto el contenido como la autoridad de un correo electrónico, más las posibilidades que brinda la legislación en materia de firma digital y firma electrónica, que aportan a dichas comunicaciones seguridades aún mayores que las derivadas de una carta certificada vía postal, permiten autorizar la emisión del voto por dicho mecanismo, incorporando dicha posibilidad en el Artículo 21 del Decreto Reglamentario sin forzar el espíritu de la Ley;

Que en relación a la atribución concedida al Consejo de Médicos por el Artículo 4° - Inciso 8 para el reconocimiento de las especialidades y la pertinente autorización para el uso del título correspondiente, el Decreto N° 568/82 al reglamentar este artículo, introduce diversas exigencias y requisitos para acceder al título de especialista;

Que encontrándose dentro de las funciones del Consejo de Médicos "asegurar el correcto ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio";

Que el médico especialista, en un proceso de educación específica, se capacita y perfecciona aumentando su aptitud y eficiencia en la atención de sus pacientes;

Que es misión del Consejo velar y certificar la capacidad técnico científica que cada colegiado debe reunir para el ejercicio de la especialidad elegida;

Que el Consejo de Médicos debe constituirse en un medio responsable y ético que evalúe esa capacitación, certificándola para aquellos profesionales que voluntariamente requiere una especialidad;

Que dentro del sistema de evaluación aparece necesario y oportuno introducir el correspondiente examen para aquellos supuestos que se especifican, el cual garantiza el nivel de capacitación intelectual y técnica y el reconocimiento automático de la especialidad obtenida por el colegiado ante las entidades asociadas, permitiendo la vigencia de los Convenios de Reciprocidad suscriptos con dichas entidades y dando cumplimiento a los requisitos exigidos en tal sentido por el CONFEMECO (Consejo Federal de Entidades Médicas Colegiadas);

Que los beneficios del reconocimiento y la certificación de las especialidades son fundamentales para la comunidad en procura de elevar la calidad de la atención médica y para los mismos médicos a través de un mayor reconocimiento social y una retribución equitativa;

Que por todo ello se propicia la sustitución del Inciso 8) del Artículo 4° del Decreto N° 568/82, a efectos de fijar los requisitos que se exigirán para el reconocimiento de las especialidad y el uso del título

de especialista, conforme lo expuesto;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 309/13, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales, obrante a fojas 39 y a Nota SL y T-GOB-N° 1058/13, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 46;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **SUSTITUYASE** el Inciso 8 del Artículo 4 del Anexo "Reglamentación de la Ley N° 1380" aprobado mediante Decreto N° 568/82, por el siguiente texto: redactado de la siguiente manera:

##### **Inciso 8**

A: Reconocimiento de Especialidades

Serán reconocidos como especialistas:

1) Sin exigencia de Examen:

-Honoris Causa: por Resolución del Consejo Directivo

-Médicos profesores Titulares, por concurso y en actividad de la carrera de Medicina de Universidad Argentina, en la especialidad que corresponda estrictamente a la materia curricular;

-Médicos profesores Adjuntos y Asociados, por concurso y en actividad de la carrera de Medicina de Universidad Argentina, con no menos de 3 años de ejercicio en el cargo, en la especialidad que corresponda estrictamente a la materia curricular.

- Por Homologación de Título de Especialistas de Universidades Nacionales, Provinciales o privadas reconocidas por este Consejo de Médicos.

- Por Homologación de Título de Especialista otorgado por Sociedades Científicas reconocidas por este Consejo.

- Por Homologación de Título de Especialista otorgado por otras entidades, de acuerdo a convenios celebrados oportunamente por el Consejo Directivo.

2) Deberán someterse a Tribunal de Evaluación, con la realización del correspondiente Examen de competencia y en tanto se cumplimenten los requisitos generales comunes a todas las especialidades, en los siguientes casos:

-En todos los casos para optar a la evaluación, deberá tener no menos de 5 años de recibido de médico y ejerciendo la práctica de la especialidad que concursa.

- Aspirantes con Residencia médica completa aprobada, la cual deberá ser reconocida y aprobada por este Consejo, y con una duración no menor a 3 años.

Aspirantes con una Concurrencia médica supervisada en Servicios reconocidos por la entidad, con una duración mínima de 5 años.

- Aspirantes sin Residencia ni Concurrencia reconocida, con no menos de 10 años de práctica en la especialidad solicitada, que hayan realizado programas o cursos de Educación médica continua, autorizados y reconocidos por este Consejo.

- En el caso de médicos que hubieren realizado formación completa (Residencia o Concurrencia) en el extranjero deberán someterse a evaluación previa por parte del Consejo Directivo, a los fines de determinar si el Centro formador reúne los requisitos exigidos por este Consejo.-

En el caso de los cursos Superiores de Postgrado en las distintas especialidades que no tuvieran residencias y/o concurrencias, el aspirante deberá acompañar a su solicitud la documentación validada por la Universidad otorgante sobre carga horaria del curso, duración, exámenes parciales y final integrado, a fin de que estos datos sean evaluados por el Tribunal de Especialidades para determinar que las exigencias académicas sean de nivel similar a la de los cursos que requieren para su inicio tener residencia y/o concurrencia.

**B: TRAMITES PARA SOLICITARACEDER AL EXAMEN DE COMPETENCIA:**

- Todos los años entre el 1° de marzo y el 31 de julio se recibirán las solicitudes de los aspirantes, acompañados de los antecedentes de formación, previo pago de arancel correspondiente. El aspirante no podrá tener deudas con Tesorería, ni registrar sanciones

disciplinarias ni sumarios en curso al momento de su inscripción.-

- Deberán presentar solicitud de inscripción y Currículo Vital completo, los cuales tendrán carácter de Declaración Jurada.

- Una Vez recibida la solicitud, la misma será analizada por el Comité de Especialización, nombrado por el Consejo Directivo, el cual se expedirá por su aprobación o rechazo en un lapso no mayor a treinta (30) días.

- Los Aspirantes cuya solicitud fuera rechazada tendrán derecho a solicitar revisión de lo actuado dentro de los 3 días hábiles de su notificación ante la Mesa Directiva.

- La Mesa Directiva se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles, siendo esta decisión inapelable.

##### **C: EXAMEN**

- El examen se realizará entre los días 1° y 30 de noviembre de cada año.

- El examen constará de una parte Teórica y una instancia práctica, debiendo el aspirante aprobar ambas instancias.-

- La parte Teórica constará de un Examen escrito tipo Opción Múltiple, confeccionado por Docente Universitario, el cual será aprobado con el sesenta por ciento (60%) de respuestas correctas.

- El examen práctico (al cual accederán solo aquellos aspirantes que aprueben el escrito) se resolverá por la modalidad de análisis y presentación de un caso, que resultará de selección previa por la Mesa evaluadora, y se distribuirá por sorteo entre los aspirantes.

- El Tribunal evaluador elevará al Consejo Directivo, quien se expedirá dentro de los 20 días, siendo su dictamen inapelable.

- El aspirante que resulte reprobado podrá presentarse a rendir en períodos posteriores, debiendo rendir nuevamente las 2 modalidades.

- El Consejo Directivo deberá solventar, con los recursos que le son propios, el funcionamiento de los tribunales de Especializaciones, quedando facultado a establecer el arancel que deberá abonarse para solicitar el certificado correspondiente a la asamblea ordinaria.

##### **D: VALIDEZ DEL TITULO**

- El título de Especialista obtenido por cualquiera de las modalidades definidas Ut Supra, tendrá una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición, debiendo ser renovado por períodos iguales y consecutivos. En caso de Títulos homologados por convenio con otra entidad, el mismo caducará en la fecha indicada en el certificado original. Si no constare vencimiento en el mismo, se contarán 5 años a partir de la certificación en este Consejo.

Luego de cuatro (4) recertificaciones se mantendrá la validez del título mediante declaraciones juradas de los matriculados que deben rectificar cada 5 años.

Para los colegiados mayores de 55 años el Consejo Directivo determinara por reglamentación interna las condiciones de recertificación.

##### **E: COMPOSICION E INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES**

El Comité de Especialidades estará conformado por tres (3) integrantes que será elegidos por la Mesa Directiva entre sus propios miembros en la primera reunión anual que celebre. En dicha oportunidad se designarán también dos (2) suplentes para el caso de ausencia, enfermedad, vacancia, excusación y/o recusación de alguno de los miembros titulares. El Comité así integrado durará un año en sus funciones, renovándose sus integrante en la primera reunión anual de Mesa Directiva de cada año.-

Los Tribunales Evaluadores estarán conformados por tres (3) integrantes, dos de los cuales serán designados por la Mesa Directiva entre los matriculados de la misma especialidad del postulante en la medida de lo posible, en tanto el tercero será designado por la Universidad con la cual se suscriba el respectivo convenio que se celebrará con tal objeto. Dichos Tribunales deberán designarse dentro de los treinta (30) días de quedar aprobadas definitivamente las solicitudes de los aspirantes, y se integrarán tantos

Tribunales como especialidades concursan.-

Tanto los miembros del Tribunal Evaluador como del Comité de las Especializaciones podrán excusarse y/o ser recusados dentro de los diez (10) días de ser designados o de ser comunicada su designación a los postulantes. La Mesa Directiva resolverá en la primera reunión posterior que realice sobre las mismas, aceptándolas o rechazándolas sin más trámite ni recurso alguno. Si las acepta designará en el mismo acto a sus reemplazantes, en el caso de Comité nominado a uno de los suplentes y en el caso del Tribunal designado a otro matriculado que, en lo posible, tenga la especialidad concursada por el postulante. En ningún caso se aceptará la recusación del miembro del Tribunal Evaluador designado por la Universidad con la cual se mantenga el convenio respectivo.-

Artículo 2º.- **SUSTITUYASE** el Artículo 6, del Anexo "Reglamentación de la Ley N° 1380" aprobado mediante Decreto N° 568/82 por el siguiente texto: "A los fines de la elección de Delegados al Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz, éstos se designarán en proporción de un (1) delegado por cada sesenta (60) médicos radicados en la comuna o fracción. Cuando los médicos radicados en la comuna no superen el número antes mencionado, se elegirá un (1) delegado.-

Artículo 3º.- **SUSTITUYASE** el Artículo 7, del Anexo "Reglamentación de la Ley N° 1380" aprobado mediante Decreto N° 568/82 por el siguiente texto: "El Consejo Directivo estará compuesto por la cantidad de miembros titulares e igual número de suplentes, surgidos de las votaciones en un número que resulte de lo establecido en el Artículo 6, y que ocuparán los cargos previstos en el Artículo 10 de la Ley N° 1380 y su modificatoria N° 1644 (Modificado por Decreto N° 941).-

Artículo 4º.- **MODIFICASE** el Artículo 21, del Anexo "Reglamentación de la Ley N° 1380" aprobado mediante Decreto N° 568/82 quedando redactado de la siguiente manera "El voto podrá ser emitido electrónicamente en la página habilitada a tal fin, certificándose la identidad e inalterabilidad del voto mediante los recursos tecnológicos e informáticos disponibles, debiendo garantizarse su secreto. El tiempo habilitado para la votación será el suficiente que determine el Consejo Directivo para asegurar la emisión del sufragio por todos los matriculados.-

Sólo será considerada como causa justificada para la no emisión del voto el encontrarse el matriculado gravemente enfermo, para lo cual deberá acompañar dentro de los treinta (30) días de realizado el acto eleccionario el correspondiente certificado avalado por la autoridad sanitaria respectiva. Caso contrario se tendrá por injustificada la falta de emisión del sufragio.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

Artículo 6º.- **PASE** al Ministerio de Salud, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA - Dr. Daniel Jorge Peralta

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

### ACUERDO N° 072

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 489.355/13.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Renzo David LOPEZ, D.N.I. N° 31.570.404, la superficie aproximada de seiscientos setenta y dos metros

cuadrados (672,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 11, de la Manzana N° 23, del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

### ACUERDO N° 073

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 489.363/13.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Luis Natalio RUIZ, D.N.I. N° 26.001.761, la superficie aproximada de seiscientos setenta y dos metros cuadrados (672,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 15, de la Manzana N° 23, del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 074**

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 489.364/13.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Claudio Manuel WARING, D.N.I. N° 25.640.356, la superficie aproximada de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (864,15 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 16, de la Manzana N° 23, del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial

de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 075**

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 489.357/13.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Néstor José VILLAGRAN, D.N.I. N° 30.244.893, la superficie aproximada de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (864,15 m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 8, de la Manzana N° 23, del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios

variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 076**

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 113.158/36.-

AMPLIASE el Artículo 1° del Acuerdo N° 024 de fecha 17 de abril de 2013, en cuanto al porcentaje de cada uno quedando redactado de la siguiente manera: ADJUDICASE en venta a favor de los señores Inés RODRIGUEZ, (33,75%), Emelinda RODRIGUEZ, (11,75%) Safira RODRIGUEZ (11,25) y Domingo Faustino RODRIGUEZ (43,75%) la superficie aproximada de 2.500 ha., ubicadas en el lote 6, parte Oeste de la legua c, del lote 7, Fracción N.E. de la legua b, lote 11 y Fracción en el ángulo N.O. de la legua a, del Lote 12, todo de la Fracción D, de la Colonia Presidente Manuel Quintana de esta Provincia, aclarando que los porcentajes mencionados se desprenden de la sucesión de "RODRIGUEZ ROBERTO y ALARCON ELENA DEL CARMEN Y OTRA" -

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 077**

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 111.968/36.-

ACEPTASE, Oficio N° 43/13, en los autos caratulados "ZUDAIRE BONIFACIO Y AGUIRRE DOLORES S/SUCESION AB-INTESTATO", (Expte. N° 20822/12), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en la ciudad de Puerto Deseado, declarar en cuanto hubiere lugar en derecho que por fallecimiento de los señores Bonifacio ZUDAIRE y Dolores AGUIRRE, les sucede como único y universal heredero su hija Mirta ZUDAIRE, sin perjuicio de los derechos que terceros pudieran alegar.-

ACEPTASE, Oficio N° 43/13, en los autos caratulados "ZUDAIRE BONIFACIO Y AGUIRRE DOLORES S/SUCESION AB-INTESTATO", (Expte. N° 20822/12), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en la ciudad de Puerto Deseado mediante la cual se realiza Cesión de acciones y derechos hereditarios por Escritura N° 168/12, mediante la cual la señora Mirta ZUDAIRE, vende, cede y transfiere a favor de don Martín Alberto LOPEZ, todas las acciones y

derechos que tienen y le corresponde en la sucesión de sus padres Bonifacio ZUDAIRE y doña Dolores AGUIRRE, exclusivamente sobre los inmuebles identificados como 1) chacra N° 1, con una superficie de 166 has., 50 a., 43 ca., 2) Fracción Norte de la Chacra N° 13 con una superficie de 11 ha. 48 a., y 3) Fracción Centro, Este y Oeste de la Chacra N° 13, con una superficie de 118 ha., 17 a., 61,13 cas., todos del pueblo Tellier de esta Provincia.-

ACLARESE que queda como titular de la superficie mencionada anteriormente, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga, el señor Martín Alberto LOPEZ, D.N.I. N° 20.795.117.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

#### ACUERDO N° 078

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 486.623/09.-

DEJAR sin efecto en todas sus partes el Acuerdo N° 008, de fecha 17 de abril de 2013, mediante el cual se modifica el Artículo 1°, del Acuerdo N° 076/12, en cuanto a la superficie se trata, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 1°.-** DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a los adjudicatarios, señores Miguel Martín KROUSSOTSI, D.N.I. N° 25.273.138, y la señora Miriam Ivone Elizabeth MAIDANA, D.N.I. N° 25.112.214, sobre la superficie de quinientos diez metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (510,91 m2), ubicada en la Parcela N° 4, Manzana N° 7b, Circunscripción II del pueblo de El Chaltén, de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio.-

MODIFICASE el Artículo 1°, del Acuerdo N° 076/13, de fecha 19 de octubre de 2012, en cuanto a la superficie y ubicación se trata, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 1°.-** DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a los adjudicatarios, señores Miguel Martín KROUSSOTSI, D.N.I. N° 25.273.138, y la señora Miriam Ivone Elizabeth MAIDANA, D.N.I. N° 25.112.214, sobre la superficie de quinientos diez me-tros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (510,91 m2), ubicada en la Parcela N° 2 Manzana N° 7b, Circunscripción II del pueblo de El Chaltén, de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

#### ACUERDO N° 079

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 484.635/07.-

DEJAR sin efecto en todas sus partes el Acuerdo N° 087, de fecha 17 de diciembre de 2008, se dispuso reservar con fines de utilidad pública a favor del Con-

sejo Agrario Provincial, con destino a la instalación de oficinas, gamela y galpones destinados al funcionamiento de la Delegación, la superficie aproximada de 7.294,73 m², ubicada en la Manzana N° 14 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la tierra mencionada en el artículo anterior.-

RESERVESE, con fines de Utilidad Pública a favor de la Comisión de Fomento Cañadón Seco, la superficie aproximada de siete mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (7.294,73 m²), ubicada en la Manzana N° 14 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia.-

RATIFIQUESE que la Comisión de Fomento Cañadón Seco cede al Consejo Agrario Provincial el predio y las instalaciones del inmueble denominado "ex estación de GNC, ubicado en Fracción IV, Sección a2, del lote 40 de Cañadón Seco, para ser utilizadas como Delegación del Consejo Agrario Provincial, inmueble que fue refaccionado totalmente por la Comisión.-

Los interesados deberán hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

#### ACUERDO N° 080

RIO GALLEGOS, 02 de Septiembre de 2013.-  
Expediente N° 484.704/07.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a favor del señor Emilio CHOQUE, D.N.I. N° 24.567.762, sobre la superficie de trescientos cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (304,50 m²), ubicada en la Parcela N° 1, de la Manzana N° 4, Circunscripción IV, del pueblo El Chaltén de esta Provincia.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –**

**PEDRO ALBERTO NUÑEZ –**

**Dr. GUILLERMO BASUALTO –**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

## DISPOSICION S.P. y A.P.

#### DISPOSICION N° 033

RIO GALLEGOS, 08 de Abril de 2013.-

**VISTO:**

El Expediente N° 424.453-MP-13; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 17 de Marzo de 2013, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Sr. **SOSA CLAUDIO ANDRES**, pescando sin el permiso correspondiente y más de lo establecido, en el paraje denominado Palermo Aike;

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art., 57° del Decreto N° 195/83, reglamentario de

la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

**POR ELLO:**

#### EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

**1°.-INICIAR** sumario administrativo al Sr. **SOSA CLAUDIO ANDRES**, DNI N° 24.988.825, por presunta infracción a lo normado en el Decreto reglamentario N° 195/83, Art. 57° Inc. 1.1) 1.8 (pesca sin el correspondiente permiso y más de lo establecido), el día 17 de Marzo de 2013, por lo expresado en los considerandos.-

**2°.- DESIGNAR** Instructor Sumarial a la Directora de Sumarios Sra. Rutherford Alicia y Secretario actuante al agente Mamani Eduardo.-

**3°.-NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al Sr. **SOSA CLAUDIO ANDRES**, en su domicilio de Barrio 46 viviendas Casa N° 41, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenerlo por confeso, de acuerdo al Art. 57° del Decreto N° 195/83.-

**4°.-TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

**OMAR RAUL MELLA**

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias

Ministerio de la Producción

**SANTI GERARDO NAVARRO**

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa

Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias

P-1

## DISPOSICIONES D.P.R.H.

#### DISPOSICION N° 095

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2013.-

**VISTO:**

El Expediente N° 489.225/2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Coeur Joaquín SRL, solicita permiso para la captación de agua de una vertiente subterránea, ubicada en las coordenadas (WGS84) Lat 47°59'2,75" - Long 69°32'45,94" del casco de la Ea. Las Vallas, con fines de abastecimiento poblacional.

Que el flujo de dicha vertiente, será recibida en un tanque de cemento de dos metros y medio (2,5m) de diámetro y dos metros (2m) de profundidad. A través de una manguera el agua será dirigida hacia dos tanques de almacenamiento de diez metros cúbicos (10 m3) cada uno.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en un volumen de dos metros cúbicos y medio por día (2,5 m3/día); desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 01 de agosto de 2014, según la cantidad de personal afectado al campamento y mediciones de aforo realizadas por la empresa.

Que el uso que se dará al agua extraída, será catalogado como uso especial, por lo que se deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 164, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad

de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo.

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL  
DE RECURSOS HÍDRICOS  
DISPONE:**

**Artículo 1°)** Otorgar permiso a favor de la empresa Minera COEUR Joaquín SRL, con domicilio legal en el Pasaje Feruglio 147, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para la captación de agua de una vertiente subterránea, ubicada en las coordenadas (WGS84) Lat 47°59 '2,75" - Long 69°32'45.94" del casco de la Ea. Las Vallas, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo con lo presentado.

**Artículo 2°)** Que la dotación que se autoriza, es por un volumen de dos metros cúbicos y medio por día (2,5 m3/día) a extraerse de la vertiente, necesarios para el abastecimiento poblacional del personal afectado al campamento minero.

**Artículo 3°)** Otorgar permiso por el período de doce (12) meses desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 01 de agosto de 2014.

**Artículo 4°)** Que la empresa, deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

**Artículo 5°)** Que el agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

**Artículo 6°)** Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 7°)** Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

**Artículo 8°)** Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

**Artículo 9°)** Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

**Artículo 10°)** Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 11°) REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera COEUR Joaquín SRL y Cumplido ARCHIVESE.-

**MARTA MAYORGA**

Directora Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial

P-1

**DISPOSICION N° 102**

RIO GALLEGOS, 29 de Agosto de 2013.-

**VISTO:**

El Expediente N° 489.225/12 y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota obrante en expediente de

referencia, la Empresa minera COEUR Joaquín SRL, solicita permiso para la extracción de agua pública del Arroyo Morena, el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (WGS84) Lat. 48°01 '36.19" - Long. 69°38'19.46" de la Estancia Cañadón Grande.

Que el objeto de dicha captación, es para ser utilizada en las Campañas de Sondajes. La extracción se realizará, mediante el uso de un camión cisterna que trasladará la dotación autorizada hasta las áreas de trabajo.

Que la dotación solicitada se ha fijado en un volumen máximo de veinte metros cúbicos por día (20m3/día), por un período de cinco (5) meses a partir del 01 agosto de 2013 hasta el 01 de enero de 2014. Según datos de aforo del Arroyo, presentados en esta Dirección Provincial.

Que Obra Informe Técnico a fojas N° 170, del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS  
DISPONE:**

**Artículo 1°)** Otorgar permiso, a favor de la empresa Minera COEUR Joaquín SRL, con domicilio legal en la Pasaje Feruglio 147 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; para la captación de agua pública del Arroyo Morena, el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (WGS84) Lat. 48°01'36.19" - Long. 69°38'19.46" de la Estancia Cañadón Grande, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

**Artículo 2°)** Que la dotación que se autoriza es por un volumen de veinte metros cúbicos diarios (20m3/día), a extraerse del punto de captación mencionado.

**Artículo 3°)** Que el objeto de dicha captación, es para ser utilizada en las Campañas de sondajes mineros. La extracción se realizará, mediante el uso de un camión cisterna que trasladará la dotación autorizada hasta las áreas de trabajo.

**Artículo 4°)** Otorgar el permiso por el término de cinco (5) meses, a partir del 01 de agosto de 2013 hasta el 01 de enero de 2014, para su renovación la empresa deberá presentar estudios de aforo del Arroyo, en época de estiaje.

**Artículo 5°)** Que al tener carácter industrial el uso que se le dará al recurso, la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, establecido en la Disposición 020/2013, perteneciente a la Ley 1451.

**Artículo 6°)** Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito, en Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP Fondo de Terceros Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esta Dirección y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 7°)** Facultar a técnicos de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones, sin la necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

**Artículo 8°)** Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" de la Ley 1451.

**Artículo 9°)** Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

**Artículo 10°)** Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presenta-

ción con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 11°) REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera COEUR Joaquín SRL y cumplido. ARCHIVESE.-

**MARTA MAYORGA**

Directora Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial

P-1

**DISPOSICION N° 105**

RIO GALLEGOS, 06 de Septiembre de 2013.-

**VISTO:**

El Expediente N° 484.461/CAP/07 iniciado por esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Patagonia Gold S.A., solicita permiso para la captación de agua proveniente de un manantial, desde una pileta artificial aguas abajo, denominada Aguada Puesto El 25, ubicada en las coordenadas X: 4661651 - Y: 2446413 - Z 763, de la Estancia La Pilarica, con fines industriales.

Que la empresa solicita dicha extracción, para ser utilizada en las campañas de perforación con diamantina, las que se realizarán para comprobar la continuidad de anomalías geoquímicas de Au/Ag, detectadas en muestreos de roca de nuevas áreas exploradas.

Que obra informe sobre el punto de captación y permiso del superficiario de la Estancia Pilarica, a fojas N° 689-696 del expediente de referencia.

Que según informa la empresa, el flujo de dicho manantial abastece a una pileta de material existente en la Estancia, por rebase e infiltración desde esta pileta, el curso de agua se continúa aguas abajo, llenando otra pileta cavada en el terreno y continuando su recorrido se infiltra a 100 m de distancia.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en un volumen de cincuenta metros cúbicos diarios (50 m3/día); desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 01 de septiembre de 2014, según mediciones de aforo del manantial, presentados por la empresa.

Que el uso que se dará al agua extraída, será catalogado como uso industrial, por lo que se deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 698, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo.

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS  
DISPONE:**

**Artículo 1°)** Otorgar permiso a favor de la empresa Minera Patagonia Gold S.A., con domicilio legal en la Pasaje Feruglio 157, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para la captación de agua proveniente de un manantial, desde una pileta artificial aguas abajo, denominada Aguada Puesto El 25, ubicada en las coordenadas X: 4661651 - Y: 2446413 - Z 763, de la Estancia La Pilarica, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo con lo presentado.

**Artículo 2°)** Que la dotación que se autoriza,

es por un volumen de cincuenta metros cúbicos diarios (50 m<sup>3</sup>/día) a extraerse del manantial, para ser utilizada en las campañas de perforación minera con diamantina.

**Artículo 3º)** Otorgar permiso por el período de doce (12) meses desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 01 de septiembre de 2014.

**Artículo 4º)** Que la empresa; deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

**Artículo 5º)** Que el agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

**Artículo 6º)** Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 7º)** Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de aguas 1451.

**Artículo 8º)** Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

**Artículo 9º)** Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

**Artículo 10º)** Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 11º) REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Patagonia Gold S.A. y Cumplido **ARCHIVASE.**

**MARTA MAYORGA**

Directora Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial

P-1

#### DISPOSICION N° 107

RIO GALLEGOS, 06 de Septiembre de 2013.-

#### VISTO:

El Expediente N° 485.913/08, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas N° 614, del expediente de referencia, la empresa Estelar Resources LTD., solicita permiso para la captación de agua pública de un pozo, situado en la localidad de Tellier, Provincia de Santa Cruz; con fines de abastecimiento poblacional

Que el punto de captación se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 47°39'09" LS, 66°02'23" LO del Establecimiento la Parva, Lote 18, propiedad del Sr. Carlos Datollí (obra permiso del superficiario).

Que la empresa solicita dicha extracción, para ser utilizada en el abastecimiento del Campamento minero del Proyecto Cerro Moro.

Que la dotación solicitada es de treinta metros cúbicos diarios (30m<sup>3</sup>/día), por un período de cinco (5) meses, desde el 01 de mayo de 2013 al 01 de octubre de 2013.

Que el uso que se dará al agua extraída será catalogado como uso especial, por lo que deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013, de la Ley 1451.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratifica-

dos mediante la lectura del caudalímetro instalado o en su defecto mediante partes de camión donde deberán constar los viajes realizados.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 653, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente,

#### POR ELLO:

#### LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS DISPONE:

1º) Otorgar permiso a favor de la Empresa Estelar Resources LTD., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua de un pozo, ubicado en las coordenadas geográficas: 47°39'09" LS, 66°02'23" LO del Establecimiento la Parva, Lote 18, localidad de Tellier, Provincia de Santa Cruz, de acuerdo a lo presentado y a la Normativa Vigente.

2º) Que la dotación a autorizar será de treinta metros cúbicos diarios (30 m<sup>3</sup>/día), por un período de cinco (5) meses, desde el 01 de mayo de 2013 al 01 de octubre de 2013.

3º) Que el destino de la dotación será para abastecimiento poblacional, del campamento minero del Proyecto-Cerro Moro.

4º) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 20/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

5º) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada o en su defecto partes de camión donde consten los viajes realizados.

6º) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

7º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".

8º) Que la empresa deberá presentar en el transcurso del mes de septiembre de 2013, Informe Técnico de la perforación y el correspondiente Estudio hidrogeológico realizado.

9º) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

10º) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante, la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

11º) Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

12º) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Estelar Resources LTD. y cumplido. **ARCHIVASE.**

**MARTA MAYORGA**

Directora Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial

P-1

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.M.A.

#### DISPOSICION N° 470

RIO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 901.325/JGM/11.-

**INSCRIBASE** a la empresa **TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.**, CUIT N° 30-59708856-2, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

**OTÓRGASE** a la empresa citada el **Certificado Ambiental Anual N° 439** previsto en el artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y8 e Y9.**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia a partir del día 13 del mes de Noviembre del año 2012 y opera su vencimiento el día 13 del mes de Noviembre del año 2013.-

**ENTREGUESE** copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**

Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 473

RIO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 900.407/JGM/10.-

**RENOVAR** a la empresa **R.C.G. RISK CONTROL GROUP S.R.L.**, CUIT N° 33-70740483-9, el **Certificado Ambiental Anual N° 303** como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del art. 12 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como **Y16 e Y31.**

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia a partir del día 13 del mes de Noviembre del año 2012 y opera su vencimiento el día 13 del mes de Noviembre del año 2013.-

**ENTREGUESE** copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual y Libro Rubricado a la empresa peticionante.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**

Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 474

RIO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 900.409/JGM/10.-

**RENOVAR** a la empresa **R.C.G. RISK CONTROL GROUP S.R.L.**, CUIT N° 33-70740483-9, **Certificado Ambiental Anual N° 292** como **Transportista de Residuos Peligrosos** al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 14 del Decreto Provincial N° 712/02, Categoría de Control y Constituyentes identificadas como: **Y16 e Y31.**

El Certificado Ambiental Anual tendrá vigencia a partir del día 13 del mes de Noviembre del año 2012 y opera su vencimiento el día 13 del mes de Noviembre del año 2013.-

**AUTORIZAR**, a los efectos de la presente la siguiente nómina de vehículos:

1. Dominio: HDB 613, Marca: CHEVROLET; Tipo: Pick up; Modelo: S10 2.8TDI STD 4X4 ELECTRONIC CD; Año: 2008; Motor: N° M1A308613;

Chasis: N° 9BG138BJ08C419690.

2. Dominio: HFA 185, Marca: CHEVROLET; Tipo: Pick up; Modelo: S10 2.8TDI STD 4X4 ELECTRONIC CD; Año: 2008; Motor: M1A315082; Chasis: N° 9BG138BJ08C431077.-

La empresa **R.C.G. RISK CONTROL GROUP S.R.L.** deberá presentar ante el Registro la totalidad de la documentación cuyo vencimiento opere durante la vigencia del Certificado Ambiental Anual, con una anticipación de 10 (diez) días al vencimiento de la misma.-

**ENTREGUESE** copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa requirente.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 475

RIO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 900.352/JGM/10.-

**EMITIR** a la empresa **YPF S.A.** CUIT N° 30-54668997-9, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1445** correspondiente a la obra "Proyecto captación de gas entre – columnas Batería 69. Yacimiento Cañadón Seco –Meseta Espinosa" ubicada en cercanías a las Localidades de Cañadón Seco y Pico Truncado, Provincias de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.-

La aprobación de la obra respectiva quedará sujeta al cumplimiento de las observaciones detalladas en el Dictamen Técnico correspondiente las que deberán ser efectivizadas en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días.-

**ENTREGUESE** la Declaración de Impacto Ambiental a la empresa requirente conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de este instrumento legal.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 476

RIO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 410.392/MEyOP/08.-

**MODIFICAR** la Disposición N° 192-SMA/11 debiendo leerse como nombre de la categoría: "**Profesionales en Estudios Ambientales –Área de Auditoría Ambiental de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados- (TAAH)**".-

**ENTREGUESE** copia de la presente Disposición al requirente.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 477

RIO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 0059-SMA/07.-

**APROBAR** la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Obra "Poza Cañadón Deuz", ubicada Área Cañadón Deuz, Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias. Y, en consecuencia, **EMITIR** a la empresa **PETROBRAS ENERGIA S.A.**, CUIT N° 30-50407707-8, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1446**.-

La Declaración de Impacto Ambiental tiene vigencia a partir del día 16 del mes de Noviembre del

año 2012 y opera su vencimiento el día 16 del mes de Noviembre del año 2014.-

**ENTREGUESE** la Declaración de Impacto Ambiental conjuntamente con copia de este Instrumento Legal.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 478

RIO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 900.749/JGM/10.-

**APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos" ubicada en Avda. Asturias s/ Número (Estancia Güer Aike), Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, presentado por la empresa **TRANSPORTE PATAGONICA S.A.**, CUIT N° 30-71136201-7.-

**EMITIR** en los términos del Art. 18 de la Ley N° 2658, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1448** con vigencia a partir del día 20 del mes de Noviembre del año 2012 operando su vencimiento el día 20 del mes de Noviembre del año 2014.-

La presente Disposición de aprobación, no exime al titular del emprendimiento de solicitar las autorizaciones que resulten pertinentes para el inicio de la ejecución del proyecto.-

Toda modificación o cambio en el proyecto evaluado previo a su ejecución deberá ser notificado ante la Subsecretaría de Medio Ambiente.-

**AUTORIZAR** el pago de la tasa cuyo monto asciende a la suma de pesos tres mil quinientos sesenta y ocho con setenta y cinco centavos (\$3.568,75-) mediante depósito o transferencia bancaria en cuenta corriente N° 223040/4, denominada "FONDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL", del Banco Santa Cruz S.A.-

Previo pago de la tasa correspondiente **ENTREGUESE** copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental a la empresa peticionante.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 479

RIO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 901.771/JGM/12.-

**INSCRIBASE** al Analista Químico Biológico **FERNANDO JAVIER NAPOLI**, DNI N° 14.649.363, en el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales de la Provincia de Santa Cruz de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el citado Instrumento Legal y la Disposición N° 005-SMA/02.-

La inscripción en el referido Registro tendrá una validez de 2 (dos) años contados a partir de la firma de la presente, operando su vencimiento el día 20 de Noviembre de 2014, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

**ENTREGUESE** copia de la presente Disposición, a la Profesional peticionante.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 480

RIO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2012.-  
Expediente N° 900.658/JGM/10.-

**INSCRIBASE** la Licenciada en Geografía **ANA MARIA RAIMONDO** DNI N° 13.655.514, en el

Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales de la Provincia de Santa Cruz de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el citado Instrumento Legal y la Disposición N° 005-SMA/02.-

La inscripción en el referido Registro tendrá una validez de 2 (dos) años contados a partir de la firma de la presente, operando su vencimiento el día 20 de Noviembre de 2014, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.-

**ENTREGUESE** copia de la presente Disposición, a la Profesional peticionante.-

**Dr. SERGIO R. MEDINA**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

## EDICTOS

### EDICTO N° 106/2013

#### MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: COEUR ARGENTINAS S.R.L. UBICACION:** Lote N° 15-28 Fracción "A", Zona de San Julián Departamento de RIO CHICO; Lote: 12b, Zona Norte Río Santa Cruz; DEPARTAMENTO: RIO CHICO, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.606.792,00 Y= 2.445.257,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.607.900,00 Y: 2.444.655,00 B.X: 4.607.900,00 Y: 2.447.300,00 C.X: 4.603.430,00 Y: 2.447.300,00 D.X: 4.603.430,00 Y: 2.447.210,00 E.X: 4.600.430,00 Y: 2.447.210,00 F.X: 4.600.418,18 Y: 2.444.895,18 G.X: 4.600.719,36 Y: 2.445.414,11 H.X: 4.600.978,82 Y: 2.445.263,52 I.X: 4.600.625,64 Y: 2.444.655,00.- Encierra una superficie de 3.499 Has. 97a. 62ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIA: "CERRO 1° DE ABRIL" (Mat. 755 T°54 F°18 FINCA 13092). Expediente N° 422.946/CA/12 DENOMINACION: "MARTHA OESTE I".- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

### EDICTO N° 108/2013

#### MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: COEUR ARGENTINA S.R.L. UBICACION:** Lote N° 02 Fracción "A", DEPARTAMENTO: DESEADO - MAGALLANES, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.646.240,00 Y= 2.459.654,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo

se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.653.097,00 Y: 2.459.190,00 B.X: 4.653.097,00 Y: 2.462.000,00 C.X: 4.648.000,00 Y: 2.462.000,00 D.X: 4.648.000,00 Y: 2.462.425,44 E.X: 4.644.234,00 Y: 2.462.425,44 F.X: 4.644.234,00 Y: 2.463.425,44 G.X: 4.640.023,00 Y: 2.463.425,44 H.X: 4.640.023,00 Y: 2.460.140,00 I.X: 4.644.900,00 Y: 2.460.140,00 J.X: 4.644.900,00 Y: 2.459.190,00.- Encierra una superficie de 3.970 Has. 95a. 24ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIA: "SAN PEDRO". Expediente N° 429.789/CA/12 DENOMINACION: "DON PEDRO I".- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 109/2013**

**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: COEUR ARGENTINA S.R.L. UBICACION:** Lote N° 15-16 Fracción "A", Zona de San Julián; DEPARTAMENTO: MAGALLANES, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.614.576,00 Y= 2.452.204,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.616.400,00 Y: 2.451.585,00 B.X: 4.616.400,00 Y: 2.454.699,00 C.X: 4.614.647,00 Y: 2.454.699,00 D.X: 4.614.647,00 Y: 2.458.300,00 E.X: 4.612.400,00 Y: 2.458.300,00 F.X: 4.612.400,00 Y: 2.453.400,00 G.X: 4.610.400,00 Y: 2.453.400,00 H.X: 4.610.400,00 Y: 2.451.585,00.- Encierra una superficie de 2.481 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LA SARITA Y LA ALIANZA". Expediente N° 408.769/CA/06 DENOMINACION: "ARGENTA ESTE I".- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 110/2013**

**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: COEUR ARGENTINA S.R.L. UBICACION:** Lote N° 13-14 Fracción "A", Zona de San Julián; DEPARTAMENTO: MAGALLANES, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.593.689,50 Y= 2.421.744,37 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.626.642,00 Y: 2.449.200,00 B.X: 4.626.642,00 Y: 2.461.190,00 C.X: 4.626.000,00 Y:

2.461.190,00 D.X: 4.626.000,00 Y: 2.460.528,00 E.X: 4.625.325,00 Y: 2.460.528,00 F.X: 4.625.325,00 Y: 2.457.727,00 G.X: 4.623.000,00 Y: 2.457.727,00 H.X: 4.623.000,00 Y: 2.449.200,00.- Encierra una superficie de 3.717 Has. 60a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LA ROSITA" Matr. 1194-IV y "MONTE INES" Matr. 750- IV.-. Expediente N° 408.174/CA/08 DENOMINACION: "LA ROSA II".- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 111/2013**

**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: COEUR ARGENTINA S.R.L. UBICACION:** Lote N° 13 bis Fracción "C", - Lote N° 28 Fracción "A" Zona San Julián; DEPARTAMENTO: RIO CHICO, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.598.680,00 Y= 2.448.555,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.600.418,00 Y: 2.444.902,00 B.X: 4.600.418,00 Y: 2.451.209,00 C.X: 4.599.000,00 Y: 2.451.209,00 D.X: 4.599.000,00 Y: 2.452.000,00 E.X: 4.598.800,00 Y: 2.452.000,00 F.X: 4.598.800,00 Y: 2.450.810,00 G.X: 4.600.000,00 Y: 2.450.810,00 H.X: 4.600.000,00 Y: 2.448.938,00 I.X: 4.596.800,00 Y: 2.448.938,00 J.X: 4.596.800,00 Y: 2.444.902,00.- Encierra una superficie de 1.671 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "8 HERMANOS" y "SAN LORENZO".- Expediente N° 406.171/CA/05 DENOMINACION: "AGUILA".- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 115/2013**

**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de PRIMERA CATEGORIA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: COEUR ARGENTINA S.R.L. UBICACION:** Lote N° 04-05-06-07 Fracción "C", Colonia Pastoral Pte. Carlos Pellegrini; DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.747.523,00 Y= 2.389.507,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.749.200,00 Y: 2.386.000,00 B.X: 4.749.200,00 Y: 2.390.462,00 C.X: 4.745.500,00 Y: 2.390.462,00 D.X: 4.745.500,00 Y: 2.386.000,00.- Encierra una

superficie de 1.650 Has. 94a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "PRIMERA CATEGORIA DISEMINADO", ESTANCIA: "TRUMAI 4", "LAGUNA BLANCA" y "LA LITA".- Expediente N° 400.721/CA/07 DENOMINACION: "CISNE I".- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 123/13**

**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO, PLATA y COBRE DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: "AUSTRALIS S.A."- UBICACION:** LOTE N° 21, 22 - FRACCION "D" COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI.- LOTES: 01, 02, FRACCION: "B", COLONIA PASTORIL PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. M.D: "SASCHITA IV".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.710.154,00 Y= 2.406.606,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.711.950,00 Y: 2.400.000,00 B.X: 4.711.950,00 Y: 2.409.000,00 C.X: 4.708.700,00 Y: 2.409.000,00 D.X: 4.708.700,00 Y: 2.400.000,00. Encierra una superficie de 2.925 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO, COBRE Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "BAJO PELLEGRINI", "LA MARCELINA", y "LA CAÑADA". Expediente N° 409.151/MA/06. Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 094/13**

**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería.- **TITULAR: DE GREY ARGENTINA S.A.- UBICACION:** LOTE: 01-02-09-10,- FRACCION: "D", SECCION: V-DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X: 4.746.105,00 Y: 2.604.770,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.749.300,00 Y: 2.603.745,00 B.X: 4.749.300,00 Y: 2.612.750,00 C.X: 4.745.500,00 Y: 2.612.750,00 D.X: 4.745.500,00 Y: 2.603.889,16 E.X: 4.744.665,00 Y: 2.603.889,16 F.X: 4.744.665,00 Y: 2.603.745,00.- Encierra una superficie de 3.434 Has. 00a. 00ca.- TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO".- ESTANCIAS: "AGUADA GRANDE" (Mat. 5039 VI) y "LA LEONA".- Expediente N° 421.624/MS/10. DENOMINACION: "AGUADA GRANDE".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN. Secretario de Estado de Minería

Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**E D I C T O**

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería, a cargo por subrogancia legal del Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaría a cargo de la Dra. ANA MARIA CARNER, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, en autos "**ROSSONE, SETLLA MARIS S/SUCESION AB-INTESTATO**", **EXPTE. N° R-33.539/2013**, cita y emplaza a heredero y acreedores de la causante STELLA MARIS ROSSONE DNI N° 14.835.549 para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos.- Publíquense por tres (3) días el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.- CALETA OLIVIA, 19 de Junio de 2013.-

**ANA MARIA CARNER**  
Secretaria

P-1

**E D I C T O**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos - sito en Avda. Marcelino Alvarez 113-, siendo su Juez titular el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. UNO -a mi cargo-, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: "**SIMOES SERGIO HERCULANO S/SUCESION**", **Expte. N° 24.524/13**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: SERGIO HERCULANO SIMOES - D.N.I. N° 13.253.076, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten- Art. 683 del C.P.C.-

Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.  
RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2013.-

**SANDRA E. GARCIA**  
Secretaria

P-1

**E D I C T O**

Por disposición de S.S. la Sra. Juez a cargo por Subrogancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Dra. Bettina G. BUSTOS, con asiento en Gobernador Moyano N° 262, Río Turbio, Secretaría Civil a mi cargo, se publica por el término de tres días que en los autos caratulados "**MANCILLA SOTO, María Luisa S/SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. N° M-6181/12**, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Mancilla Soto María Luisa, documento nacional de identidad N° 18.670.526**, para que en el plazo de **treinta días (30)** días lo acrediten (Art. 683, Inc. 2º del C.P.C. y C.).- RIO TURBIO, 23 de Agosto de 2013.-

**Dra. CLAUDIA S. AMAYA**  
Secretaria Civil  
Juzgado de Pra. Instancia

P-1

**E D I C T O**

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez a

cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, con domicilio en calle 9 de Julio N° 820 de Caleta Olivia, Secretaría desempeñada por el suscripto, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RICARDO ABEL VALLEJOS**, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en la causa caratulada: "**VALLEJOS, RICARDO ABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. N° 16.138/13**. Publíquense edictos por tres días en el... Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz..."- CALETA OLIVIA, 2 de Septiembre de 2013.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**  
Secretario

P-2

**E D I C T O**

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, con domicilio en calle 9 de Julio N° 820 de Caleta Olivia, Secretaría desempeñada por el suscripto, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **HUMBERTO CÉSAR REYES**, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en la causa caratulada: "**REYES, HUMBERTO CESAR s/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", **Expte. N° 16.276/13**. Publíquense edictos por tres días en el...Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz..."- CALETA OLIVIA, 27 de Agosto de 2013.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**  
Secretario

P-2

**E D I C T O**

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Minería de Caleta Olivia, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 2.056 de Caleta Olivia, Secretaría desempeñada por la suscripta, cita y emplaza a los herederos y acreedores de **JUAN ANTONIO REARTE**, D.N.I. N° 6.966.018, para que comparezcan a estar a derecho en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, en la causa caratulada: "**REARTE, JUAN ANTONIO s/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 33.805/13**. Publíquense edictos por tres días en el...Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz..."- CALETA OLIVIA, 18 de Septiembre de 2013.-

**Dr. PABLO PALACIOS**  
Secretario

P-2

**E D I C T O**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, a cargo de la Dra. FLORENCIA VIÑUALES, Secretaría Civil, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don **JUAN BAUTISTA VITON**; en los autos caratulados: "**VITON JUAN BAUTISTA S/SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. N° 903/12** a fin que tomen la intervención que les corresponda en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y el diario "La Opinión Austral".-

EL CALAFATE, 29 de Agosto de 2013.-

**ARIANA GRANERO**  
Secretaria

P-2

**EDICTO N° 127/13**  
**SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: YACIMIENTOS PATAGONICOS S.A.-UBICACION:** Encierra una superficie total de 5.000Has.00a.00ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.744.500,00 Y: 2.712.000,00 B.X: 4.744.500,00 Y:2.717.000,00 C.X:4.734.500,00 Y:2.717.000,00 D.X:4.734.500,00 Y: 2.712.000,00.- Se encuentra dentro de los LOTES: 08-15, SECCION: "4", DEPARTAMENTO: DESEADO, ZONA CABO BLANCO, de la Provincia de Santa Cruz; en predios de las ESTANCIAS: "LOS EUCALIPTOS" (MAT. 6015), "EL 30" (MAT. 2191), Se tramita bajo Expediente N° 422.499/YP/12, denominación: "MARTÍN II".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 128/13**  
**SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: YACIMIENTOS PATAGONICOS S.A.- UBICACION:** Encierra una superficie total de 10.000Has.00a.00ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.744.500,00 Y: 2.702.000,00 B.X: 4.744.500,00 Y: 2.712.000,00 C.X: 4.734.500,00 Y: 2.712.000,00 D.X: 4.734.500,00 Y: 2.702.000,00.- Se encuentra dentro de los LOTES: 07-08-16-15, SECCION: "4", FRACCION: DEPARTAMENTO: DESEADO, ZONA CABO BLANCO, de la Provincia de Santa Cruz; en predios de las ESTANCIAS: "EL CUARENTA" (Mat. 2205 T°49 F°101 Finca 12375), "DON ROMAN" (Mat.7371 T°38F°1 Finca 10907) "LOS EUCALIPTOS" (MAT. 6015), "EL 30" (MAT. 2191), Se tramita bajo Expediente N° 422.497/YP/12, denominación: "MARTIN IV".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 129/13**  
**SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: YACIMIENTOS PATAGONICOS S.A.- UBICACION:** Encierra una superficie total de 7.071Has.34a.10ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.712.596,00 Y: 2.386.364,00 B.X: 4.712.596,00 Y: 2.391.439,47 C.X: 4.706.850,00 Y: 2.391.439,47 D.X: 4.706.850,00 Y: 2.390.900,00, E.X: 4.697.690,00 Y: 2.390.900,00,-

F.X: 4.697.690,00 Y: 2.386.364,00.- Se encuentra dentro de los LOTES: LOTES N° 24- (25 RIO CHICO/LAGO BS. AS.), fracción: C, Departamento RIO CHICO, COL. PAS. PTE. CARLOS PELLEGRINI. LOTE: 04-05-09-10, FRACCION: A, DEPARTAMENTO: RIO CHICO, COL. PAST. PTE. LUIS SAENZ PEÑA, de la Provincia de Santa Cruz; en predios de las ESTANCIAS: "CERRO BAYO" (Mat.110), "LA PENINSULAR" (Mat.761), "LA PENINSULAR" (Mat.762 T°64 F°220 Finca 12483), "EL TRANQUILO" (Mat.182 T°71 F°219 Finca 10934), "LA VIDALITA" (Mat.136 T°42 F°105 Finca 11572). Se tramita bajo Expediente N° 423.822/YP/13, denominación: "LAGUNA OLIN".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

#### EDICTO N° 134/2013

#### MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA MINAMALU S.A. UBICACION:** Lotes: N° 24-25 FRACCION "A" SECCION "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. MD: "SANTA CATALINA II".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.660.921,00 Y= 2.489.002,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.664.369,00 Y: 2.487.945,00 B.X: 4.664.369,00 Y: 2.496.500,00 C.X: 4.659.741,00 Y: 2.496.500,00 D.X: 4.659.741,00 Y: 2.487.945,00.- Encierra una superficie de 3.936 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LOS GRANADEROS" y "SAN RAFAEL (Matr. 2350)". Expediente N° 427.260/PG/09.- Fdo. Leopoldo Klein Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-2

#### EDICTO N° 135/2013

#### MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA MINAMALU S.A. UBICACION:** Lotes: N° 07-08 FRACCION "C" SECCION "XI", DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. MD: "FERNANDA".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.740.346,58 Y= 2.523.492,36 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.740.703,55 Y: 2.520.984,00 B.X: 4.740.703,55 Y: 2.532.010,00 C.X: 4.738.889,00 Y: 2.532.010,00 D.X: 4.738.889,00 Y: 2.520.984,00.- Encierra una superficie de 2.000 Has. 72a. 28ca.

TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LA BATALLA", "LOS TOLDOS" y "CERRO BAYO". Expediente N° 412.321/BE/06.- Fdo. Leopoldo Klein Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-2

#### EDICTO N° 142/13

#### PERMISO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: M. H. ARGENTINA S.A.- UBICACION:** Encierra una superficie total de 3.986Has.29a.00ca., siendo las coordenadas las siguientes: A. X: 4.743.349,00 Y: 2.403.310,00 B.X: 4.743.349,00 Y: 2.409.900,00 C.X: 4.737.300,00 Y: 2.409.900,00 D.X: 4.737.300,00 Y: 2.403.310,00. Se encuentra dentro de los LOTES: 09-10-11-12, FRACCION: "D", COLONIA PASTORIL PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz; en predios de las ESTANCIAS: "LA FLORA" (Mat. 257 VI), "SANTA RITA" (Mat.493),"CASA BLANCA".- Se tramita bajo Expediente N° 424.995/MH/10, denominación: "LA FLORA III".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

#### EDICTO N° 144/2013

#### MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería.- **TITULAR: COEUR ARGENTINA S.R.L. UBICACION:** Lote N° 96 Sección "I" Colonia Pastoril Leandro N. Alem; DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.810.893,00 Y= 2.402.762,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.811.300,00 Y: 2.402.500,00 B.X: 4.811.300,00 Y: 2.406.000,00 C.X: 4.810.300,00 Y: 2.406.000,00 D.X: 4.810.300,00 Y: 2.402.500,00.- Encierra una superficie de 350 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIA: "EL RETIRO" Y "LA UNION". Expediente N° 427.628/CA/11 DENOMINACION: "TORNADO II".- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-2

#### EDICTO N° 145/13

#### PERMISO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: M.H. ARGENTINA S.A.- UBICACION:** Encierra una superficie total de 4.674Has.07a.00ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.663.810,00 Y: 2.438.000,00 B.X: 4.663.810,00 Y: 2.447.400,00 C.X: 4.662.148,00 Y: 2.447.400,00 D.X: 4.662.148,00 Y: 2.448.300,00 E.X: 4.658.555,00 Y: 2.448.300,00 F.X: 4.658.555,00 Y: 2.440.000,00 G.X: 4.661.500,00 Y: 2.440.000,00 H.X: 4.661.500,00 Y: 2.438.000,00.- Se encuentra dentro del LOTE: 25, FRACCION: "B", LOTE: 05, FRACCION: "C", COLONIA PASTORIL PTE. LUIS SAENZ PEÑA, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES; LOTES: 21-20, FRACCION: "A", SECCION: XII, DEPARTAMENTO: DESEADO, ZONA DE SAN JULIAN de la Provincia de Santa Cruz; en predios de las ESTANCIAS: "LA PILARICA" (Mat. 240 VII), "LA MOROCHA" (Mat. 145 VII), "LA MARIA" (Mat. 2850 VI) y "LA MARUJA".- Se tramita bajo Expediente N° 424.994/MH/10, denominación: "LISANDRO".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

#### EDICTO

Por disposición de S.S el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Sandra García, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de (30) treinta días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), a herederos y acreedores de Don José Antonio Nogueira, L.E. N° 1.530.441, en autos caratulados "NOGUEIRA JOSE ANTONIO S/SUCESION AB-INTESTATO", (Expte. N° 24.465/13).-

Publíquese por tres (3) días en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "Tiempo Sur".-

RIO GALLEGOS, 03 de Septiembre de 2013.-

**SANDRA E. GARCIA**

Secretaria

P-2

#### EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, con asiento en la Ciudad de Río Gallegos, a cargo del S.S. Dr. Francisco V. MARINKOVIC, Secretaria N° Dos a cargo del Dr. Javier O. MORALES, en autos caratulados: "CARDOZO AMERICA S/SUCESION AB-INTESTATO", Expediente N° 15.616/13, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera la Sra. América CARDOZO, L.C. N° 77.937, a comparecer a estar a derecho; publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 16 de Septiembre de 2013.-

**Dr. JAVIER O. MORALES**

Secretario

P-2

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Alvarez 113-, siendo su Juez titular el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. Uno a cargo de la Dra. Sandra E. Garcia, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“SALDIVIA DOMINGO ZENON S/SUCESION AB-INTESTATO Expte. 24295/13; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Domingo Zenón Saldivia D.N.I. N° 7.321.372 para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten- Art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario “La Opinión Austral”, de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-**

RIO GALLEGOS, 19 de Septiembre de 2013.-

**SANDRA E. GARCIA**  
Secretaria

P-2

**AVISOS**

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de cumplimiento de la obra: **“AAC perforación de pozos de desarrollo CS-2270 y CS-2271”** ubicada en el yacimiento Cañadón Seco de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 8 de octubre del corriente año.

P-1

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra: **“Perforación de los pozos KK-1297, KK-1298, KK-1299, KK-1300, KK-1301, KK-1302, KK-1303, KK-1304, KK-1305, KK-1306, KK-1307, KK-1308, y KK-1309”** ubicada en Yacimiento Koluel Kaike, Area de concesión Koluel Kaike – El Valle, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-2

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental,

la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **“INTERCONEXION ELECTRICALAT 132KV SAN JULIAN – GOBERNADOR GREGORES”**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 04 de Octubre del corriente año.

P-2

**NOTIFICACION**

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**A: R/S DIAZ SILVIA**

Me dirijo a Ud., en autos caratulados: **SET y SS S/ACTA INSPECCION A LA R/S DIAZ SILVIA NELIDA; Expte. N° 550.528/2012, Resolución N° 417/2013, que se tramita ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, que transcrita en sus partes pertinentes dice así VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°: SANCIONAR a la RAZON SOCIAL DIAZ SILVIA NELIDA, con una multa equivalente a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), por cada trabajador afectado por la infracción de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2 Art. 4 Inc. “C” del Pacto Federal del Trabajo (Ley Provincial N° 2506), por infracción a: Personal no registrado (Zanca Paola)- Ley 20.744 Art. 52 Libro de Sueldo y Jornales, Rubricados y Foliados ante Autoridades Laborales-**

Ley 20.744 Art. 138,139 y 140 Recibos de Sueldo, doble ejemplar y contenido necesario - Ley 24.013 Art. 18 Comprobante de Aportes y Contribuciones Patronales, Asignación Familiar y Obra Social- Ley 11.544 Art. 1 Registro de Entrada y Salida Art. 6 Planilla horario de trabajo- Dcto. 1567/74- Seguro de vida Colectivo y Obligatorio - con Comprobante de Pago - Ley 24.557 Art. 23 Inc. 3 Comprobante de Pago ART. dicha documentación corresponde a los periodos de Junio y Julio/12, conforme los considerandos de la parte.- **ART. 2°: INTIMAR a la RAZON SOCIAL DIAZ SILVIA NELIDA, por el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la presente de cumplimiento con la documentación faltante en el Expte. de marras.- ART. 3°: El monto total asciende a la suma de PESOS CINCO MIL (5.000), la que deberá ser depositada a favor de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, cuenta Corriente Multa N° 723447/0 (Art. 54 de la Ley N° 2450/96).- ART. 4°: La falta de acreditación de la constancia de depósito ante esta Secretaría de Trabajo y S.S., dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53 de la Ley Pcial. N° 2450/96).- ART. 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.- F.D.O. Sr. Luis Alejandro Silva Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social.-**  
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

**MARIA ELINA SANDOVAL**

Directora de Trabajo  
Sec. de Estado de Trabajo y Seg. Social  
Ministerio de Gobierno

P-2

**LICITACIONES**

	<b>PROVINCIA DE SANTA CRUZ</b> <b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS</b> <b>INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA</b>
	<b>CONSTRUCCION EDIFICIO JARDIN DE INFANTES</b> <b>EN EL CALAFATE</b> <b>LICITACION PUBLICA N° 20/IDUV/2013</b>
<b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 5.950.000.- <b>Plazo:</b> 10 Meses <b>Fecha de Apertura:</b> 08/11/2013 - 11,00 HS. <b>Lugar:</b> Sede IDUV - Río Gallegos <b>Valor del Pliego:</b> \$ 5.950,00.- <b>Venta de Pliegos:</b> 10/10/2013 <b>Lugar:</b> Sede IDUV – Don Bosco 369 - Río Gallegos <b>Consultas:</b> Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner N° 1651	
 P-5	 <b>SANTA CRUZ</b> <b>PRESENTE</b> <b>OBRA PUBLICA</b>

	<b>PROVINCIA DE SANTA CRUZ</b> <b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS</b> <b>INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA</b>
	<b>CONSTRUCCION EDIFICIO</b> <b>COLEGIO SECUNDARIO EN EL CALAFATE</b> <b>LICITACION PUBLICA N° 21/IDUV/2013</b>
<b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 7.950.000.- <b>Plazo:</b> 6 Meses <b>Fecha de Apertura:</b> 17/10/2013 - 11,00 HS. <b>Lugar:</b> Sede IDUV - Río Gallegos <b>Valor del Pliego:</b> \$ 7.950,00.- <b>Venta de Pliegos:</b> 07/10/2013 <b>Lugar:</b> Sede IDUV – Don Bosco 369 - Río Gallegos <b>Consultas:</b> Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner N° 1651	
 P-5	 <b>SANTA CRUZ</b> <b>PRESENTE</b> <b>OBRA PUBLICA</b>

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**E.E. N° 4752 DE 22 PAGINAS**

 <p><b>PROVINCIA DE SANTA CRUZ</b>  <b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS</b>  <b>INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA</b></p>
<p><b>CONSTRUCCION GIMNASIO</b>  <b>FUNDACION FELICES LOS NIÑOS EN EL CALAFATE</b>  <b>LICITACION PUBLICA N° 22/IDUV/2013</b></p>
<p><b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 10.350.000.- <b>Plazo:</b> 12 Meses  <b>Fecha de Apertura:</b> 08/11/2013 - 11,00 HS.  <b>Lugar:</b> Sede IDUV - Río Gallegos  <b>Valor del Pliego:</b> \$ 10.350,00.-  <b>Venta de Pliegos:</b> 11/10/2013  <b>Lugar:</b> Sede IDUV – Don Bosco 369 - Río Gallegos  <b>Consultas:</b> Dirección General de Programas Habitacionales -                  Avda. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner N° 1651</p>
 
<p>P-5</p>

 <p><b>MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO</b>  <b>PROVINCIA DE SANTA CRUZ</b>  <b>REPUBLICA ARGENTINA</b></p>
<p><b>LLAMAA</b>  <b>LICITACION PUBLICA N° 007/13</b></p>
<p><b>OBJETO:</b> “Contratación de servicio técnico para la confección de proyecto con la provisión de equipamiento necesario, para la obtención de aprobación ante el organismo pertinente, para nuevo punto de suministro de energía en nuestra ciudad”</p> <p><b>PRESUPUESTO OFICIAL:</b> Pesos trescientos catorce mil seiscientos (<b>\$ 314.600</b>) IVA Incluido.-  <b>VALOR DEL PLIEGO:</b> Pesos novecientos cincuenta (<b>\$ 950</b>), disponible a la venta en Tesorería Municipal.-</p> <p><b>PRESENTACION DE PROPUESTAS:</b> hasta el día 10 de octubre de 2013, a las 10:30 hs. en mesa de entrada del municipio, sito en calle 9 de Julio N° 450 de nuestra ciudad.-</p> <p><b>APERTURA DE SOBRES:</b> el día 10 de octubre de 2013, a la hora 11:00.-</p> <p><b>LUGAR:</b> Dirección de Compras, sita en 9 de Julio N° 450 de nuestra ciudad.-</p> <p><b>Lugar de consultas y/o aclaraciones:</b> Dirección de Energía Tel. 4999041 o 4992160 interno 139 y/o Dirección de Compras Tel. 0297-4992771 o 4992160 Interno 111, en horario de atención al público de 09 a 14 Hs.-</p>
<p>P-1</p>

 <p><i>Presidencia de la Nación</i>                  Ministerio de Planificación Federal,                  Inversión Pública y Servicios                  Secretaría de Obras Públicas                  Subsecretaría de Obras Públicas</p>	
<p><b>AVISO DE LLAMADO A LICITACION</b></p>	
<p>La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública la siguiente Obra:</p>	
<p><b>LICITACION PUBLICA N° 134/13.</b>  <b>OBRA: PROYECTO Y CONSTRUCCION OBRAS BASICAS Y PAVIMENTO RUTA NACIONAL N° 40, TRAMO: NUEVO ACCESO A RIO TURBIO – PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-</b></p> <p><b>TIPO DE OBRA:</b> Obras Básicas y Pavimento, Señalamiento horizontal y vertical, construcción de alcantarillas y construcción de puente de una longitud de 25m.-</p> <p><b>PRESUPUESTO OFICIAL:</b> PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 94.900.000,00) referidos al mes de Agosto de 2013.-</p> <p><b>GARANTIA DE LA OFERTA:</b> PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 949.000.00)</p>	<p><b>PLAZO DE OBRA:</b> VEINTICUATRO (24) meses.-</p> <p><b>VALOR DEL PLIEGO:</b> PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 18.980,00).-</p> <p><b>FECHA DE VENTA DE PLIEGOS:</b> A partir del 18 de Septiembre de 2013.-</p> <p><b>FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:</b> Se realizará el día 18 de Octubre de 2013 a las 11:00 Hs.-</p> <p><b>LUGAR DE APERTURA:</b> Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.-</p> <p><b>LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:</b> Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso - D.N.V.-</p>
<p>P-3</p>	

SUMARIO	
EDICION ESPECIAL N° 4752	
<b>LEYES</b>	
3328 – 3329 – 3330.- .....	Págs. 1/10
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
1377 – 1404 – 1405 – 940/13.- .....	Págs. 1/12
<b>ACUERDOS</b>	
072 – 073 – 074 – 075 – 076 – 077 – 078 – 079 – 080/CAP/13.- .....	Págs. 12/14
<b>DISPOSICIONES</b>	
033/SPyAP/13 – 095 – 102 – 105 – 107/DPRH/13 – 470 – 473 – 474 – 475 – 476 – 477 – 478 – 479 – 480/ SMA/12.- .....	Págs. 14/17
<b>EDICTOS</b>	
ETOS. Nros. 106 - 108 - 109 - 110 - 111 – 115 – 123 - 094/13 (MANIF. DE DESC.) – ROSSONE – SIMOES – MANCILLA SOTO – VALLEJOS – REYES – REARTE – VITON – ETOS. Nros. 127 – 128 – 129 (SOL. PERMISO CATEO.) – ETOS. Nros. 134 – 135/13 (MANIF. DE DESC.) – ETO. N° 142/13 (PERMISO CA- TEO) – ETO. N° 144/13 (MANIF. DE DESC.) – ETO. N° 145/13 (PERM. CATEO) - NOGUEIRA – CARDO- ZO – SALDIVIA.- .....	Págs. 17/21
<b>AVISOS</b>	
SMA/ POZOS CS-2270/ POZOS KK-1297/ INTERCONEXION ELECTRICA SAN JULIAN – GDOR. GREGORES.- .....	Pág. 21
<b>NOTIFICACION</b>	
SETySS/DIAZ SILVIA.- .....	Pág. 21
<b>LICITACIONES</b>	
20 – 21 – 22/IDUV/13 - 134 - 03/ DNV/13 - 007/MPT/13.- .....	Págs. 21/22

 <p><i>Presidencia de la Nación</i>                  Ministerio de Planificación Federal,                  Inversión Pública y Servicios                  Secretaría de Obras Públicas                  Subsecretaría de Obras Públicas</p>	
<p><b>AVISO DE LICITACION</b></p>	
<p>La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:</p>	
<p><b>LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/13.</b>  <b>OBRA: FRESADO Y CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA CON MEZCLA EN CALIENTE - RUTA NACIONAL N° 40 - TRAMO: PUNTA LOYOLA - EMPALME RUTA NACIONAL N° 3 - SECCION: KM. 100,00 - KM. 125,51 - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-</b></p> <p><b>TIPO DE OBRA:</b> FRESADO DE LA CALZADA EXISTENTE, RECONFORMACION Y COMPACTACION DE LA BASE GRANULAR EXISTENTE CON INCORPORACION DE MATERIAL, BACHEO ASFALTICO, SELLADO DE FISURAS, EJECUCION DEL RIEGO DE IMPRIMACION, EJECUCION DEL RIEGO DE LIGA, CONSTRUCCION DE CARPETA CON CONCRETO ASFALTICO EN 5 CM. DE ESPESOR, Y CONSTRUCCION DE BANQUINAS ENRIPIADAS.-</p>	<p><b>PRESUPUESTO OFICIAL:</b> \$ 41.038.751,19 al mes de Junio de 2012.-</p> <p><b>NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:</b> Se realizará el día 08 de Noviembre de 2013 a partir de las 11:00 Hs.-</p> <p><b>FECHA DE VENTA DEL PLIEGO:</b> A partir del 08 de Marzo de 2013.</p> <p><b>PLAZO DE OBRA:</b> DOCE (12) meses.-</p> <p><b>VALOR DEL PLIEGO:</b> \$ 8.200,00 -</p> <p><b>LUGAR DE APERTURA:</b> Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.-</p> <p><b>LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:</b> Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso - D.N.V.-</p>
<p>P-6</p>	

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**E.E. N° 4752 DE 22 PAGINAS**